



Excmo. Ayuntamiento  
EL BARCO DE AVILA  
C/ Arco, 2 05600 ( AVILA )  
Telf: 920 34 00 13 Fax: 920 34 07 01  
ayto@aytobarcodeavila.com  
C.I.F.: P0502100A

**Título:** Diligencias de aprobación de la Modificación Puntual Nº 11 de las Normas Urbanísticas Municipales de El Barco de Ávila

**Expediente nº:** 810/2022

**Procedimiento:** Planeamiento General (Modificación)

**Interesado:** AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE AVILA

**Asunto:** Modificación Puntual Nº 11 de las Normas Urbanísticas Municipales de El Barco de Ávila

**Fecha de Iniciación:** 30 de noviembre de 2022 a las 14:07 horas

## DILIGENCIAS DE APROBACIÓN

### DILIGENCIA DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El presente documento fue aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

En El Barco de Ávila, a 29 de agosto de 2023.

Secretario-Interventor,

Fdo.: Alejandro Simón Fernández Ruiz  
(Documento firmado electrónicamente)





# TOMO IV (A)

## PEPCH DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA

DOCUMENTO TRAMITACIÓN  
APROBACIÓN DEFINITIVA

DN-CT. CATÁLOGO DE  
PROTECCIÓN

### EQUIPO REDACTOR

Eva I. Pascual Rodríguez  
Sara Ramos Cillán  
Oscar Mayoral Sánchez

Arquitecta  
Arquitecta  
Arquitecto



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

# PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE EL BARCO DE ÁVILA.

## DN-CT-NORMATIVA CATÁLOGO

### INTRODUCCIÓN

La redacción del presente documento se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.e) del DECRETO 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El catálogo urbanístico del PEPCH de la villa de El Barco de Ávila identifica aquellos elementos, situados dentro del ámbito objeto de regulación detallada por parte del Plan especial (Área declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico), que deben ser objeto de alguno de los grados de protección establecidos por la legislación vigente, encuadrándolos dentro de los mismos e incorporando aquellas indicaciones que permitan garantizar su protección y conservación. Es uno de los mecanismos básicos para la protección del Patrimonio Cultural de la villa, que complementa al resto de determinaciones del PEPCH.

La Declaración de la villa de El Barco de Ávila como bien de interés cultural con la categoría de Conjunto Histórico se produce por Acuerdo 64/2017, de 2 de noviembre, de la Junta de Castilla y León (BOCyL, 6 de noviembre de 2017; BOE, 27 de noviembre de 2017).

Para su redacción se toma como base las actuales Normas Urbanísticas Municipales de El Barco de Ávila del año 2003, en las que se da un tratamiento especial a los elementos situados en el ámbito del Conjunto Histórico, siendo la incoación del expediente de declaración de fecha 12 de julio de 1982 (Resolución de la antigua Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas. BOE, 20 de septiembre de 1982).

El Plan Especial como instrumento de planeamiento de desarrollo, debe, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de urbanismo, respetar las determinaciones de ordenación general establecidas en el instrumento de planificación general de referencia (NUM en este caso), entre las cuales se encuentran las derivadas del Catálogo de elementos protegidos.

Las determinaciones de carácter general de las NUM 2003 en relación al Catálogo son, por tanto, de obligada observación en la redacción del presente Plan Especial.

El presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la villa de El Barco de Ávila desarrolla una modificación del documento de Catálogo 2003, de tal modo que amplía, desarrolla o modifica los elementos catalogados en aquel y que se encuentran dentro del ámbito del Conjunto Histórico, asumiendo el resto de determinaciones incluidas en el Catálogo vigente. Las modificaciones introducidas como resultado del presente Catálogo deberán incorporarse al instrumento de Planeamiento General a través de un proceso de modificación de las NUM 2003, o en su defecto a través de un proceso de tramitación específico.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

## CAPÍTULO I. OBJETO DEL CATÁLOGO.

### Sección 1º. **ENCUADRE**

#### **Artículo 1.- Objeto**

- 1) El Catálogo de Protección forma parte integrante del Plan Especial y su objeto es establecer las medidas necesarias para la protección, conservación y mejora del Patrimonio Cultural.  
El Catálogo contiene aquellos elementos, ubicados dentro del ámbito objeto de regulación por parte del presente Plan Especial, declarados Bienes de Interés Cultural, no existiendo ningún bien en proceso de declaración actualmente, además de aquellos elementos integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, por su interés histórico, artístico, tipológico, cultural, social, o cualquier otro, tienen importancia y presentan valores, actuales o pasados, y merecen ser protegidos, conservados y/o recuperados, estableciendo para los mismos un régimen específico de tutela y protección. Todo ello conforme a los regímenes de protección específicos, previstos en la legislación sectorial en materia de patrimonio cultural, en la normativa urbanística, o por su relación con el dominio público.
- 2) El presente catálogo se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

#### **Artículo 2.- Elementos incluidos en el Catálogo.**

- 1) El Catálogo de elementos protegidos del PEPCH Ávila incluye todos aquellos elementos cuyos valores culturales, presentes o pasados, deben ser preservados a través de la adscripción de un régimen de tutela y protección específico. Asimismo, el catálogo incluye todos aquellos elementos ya adscritos a algún tipo de régimen de protección sectorial, tales como Bienes de Interés Cultural o elementos Integrantes del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como los incluidos en otros instrumentos urbanísticos y/o de ordenación del territorio.
- 2) Conforme a lo fijado en el artículo 94.e) del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, el Catálogo incluye los contenidos mínimos allí indicados:
  - a) Bienes declarados de Interés Cultural, no existiendo en la actualidad bienes en proceso de declaración, ni establecidos entornos de protección de aquellos.
  - b) Elementos incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
  - c) Aquellos elementos integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que presentan valores susceptibles de ser conservados y transmitidos por su interés arquitectónico, etnográfico, arqueológico, arraigo social, y los de cualquier otra naturaleza que les haga merecedores de ser conservados.

#### **Artículo 3.- Relación con otros catálogos urbanísticos.**



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

- 1) El presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la villa de El Barco de Ávila desarrolla una modificación del documento de Catálogo 2003, de tal modo que amplía, desarrolla o modifica los elementos catalogados en aquel y que se encuentran dentro del ámbito del Conjunto Histórico, asumiendo el resto de determinaciones incluidas en el Catálogo Urbanístico vigente.
- 2) El presente Catálogo de Protección PEPCH establece las determinaciones precisas para la protección de los elementos situados dentro del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila e integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, siendo sus determinaciones y condiciones específicas para ellos, vinculantes para el resto de instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

#### Artículo 4.- Determinaciones del Catálogo de Protección.

- 1) El Catálogo de elementos protegidos del presente Plan Especial establece a través de la presente normativa, así como del conjunto de fichas individualizadas de elementos protegidos, las determinaciones y condiciones específicas para cada uno de ellos, incorporando la información referente a la ubicación, referencia catastral, fecha de construcción, estilo, autor; propiedad, usos, valores singulares que justifican su inclusión, estado de conservación actual, grado de protección, tipos de actuaciones permitidas y/o debidas para garantizar el deber de conservación, haciendo constar si el bien identificado figura en el Catálogo de las Normas Urbanísticas Municipales.
- 2) A efectos urbanísticos, la información y determinaciones contenidas en dichas fichas de catálogo tendrán el siguiente rango normativo:
  - a) Tendrán la consideración de Determinaciones de Ordenación General los datos referentes a la identificación del elemento, así como el Grado de protección asignado de entre los previstos en la presente normativa.
  - b) Tendrán la consideración de Determinaciones de Ordenación Detallada, el conjunto de condiciones de intervención asignadas a cada uno de los elementos, tanto en lo referente a la clasificación de actuaciones permitidas, autorizables, excepcionales y/o prohibidas, como al establecimiento de condiciones particulares de intervención.
  - c) El resto de los datos contenidos en la ficha tendrán, a todos los efectos, carácter informativo, incluyendo la descripción general del elemento, la identificación de valores culturales y estado de conservación.

#### Artículo 5.- Administraciones competentes.

- 1) En relación con la competencia de las distintas Administraciones referidas a las determinaciones en materia de patrimonio cultural arquitectónico y arqueológico en el ámbito del Conjunto Histórico, se actuará del siguiente modo:
  - a) **Bienes de Interés Cultural (BIC), declarados o incoados.** Cualquier intervención en el caso de bienes declarados, o incoados, de interés cultural (BIC), habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, (Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León), de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
  - b) **Catálogo Arquitectónico.** Las competencias en materia de concesión de licencias para aquellos bienes incluidos en el Catálogo corresponderán al Ayuntamiento de El Barco de Ávila.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

No obstante lo anterior, requerirán informe favorable, previo a la concesión de licencia urbanística municipal, del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León, las actuaciones que se realicen en:

- i. Inmuebles incluidos dentro de los entornos de protección de cada uno de los Bienes de Interés Cultural.
- ii. Intervenciones sobre inmuebles incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla y León que no se encuentren recogidos en el presente catálogo.
- iii. Obras a realizar en inmuebles en los cuales se encuentren elementos amparados por la Declaración Genérica del Decreto 571/1963 sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.

Sólo en el caso de existencia de bienes de titularidad estatal, las competencias en materia de cultura atribuidas a la Junta de Castilla y León recaerán sobre la administración estatal.

- c) **Catálogo Arqueológico.** Las competencias en materia arqueológica recaerán íntegramente sobre la administración autonómica (Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila), a excepción de aquellas actuaciones a realizar sobre bienes de titularidad estatal, que recaerán sobre la administración estatal.

Las competencias en materia de actividades arqueológicas derivadas de un proyecto de investigación serán ejercidas, atendiendo al Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007), de manera directa por la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

## Artículo 6.- Catálogo Arquitectónico.

### 1) Régimen del Catálogo Arquitectónico.

- 1) La inclusión de un inmueble en este Catálogo supone su adscripción a un régimen especial de conservación del mismo, caracterizado por:
  - a) Obligación de que el régimen de intervención en el inmueble respete el mantenimiento y la conservación de los elementos catalogados.
  - b) Cumplimiento del régimen específico de intervenciones sobre el elemento que en cada caso se determinen atendiendo al grado de catalogación y condiciones particulares del mismo.
  - c) La catalogación excluye al edificio de la situación expresa de fuera de ordenación urbanística, aún cuando las características que presente sean disconformes respecto a la ordenación de la zona en que se encuentre.
- 2) La inclusión de un bien en el catálogo de elementos protegidos implica el obligado cumplimiento de cuantas indicaciones se encuentran desarrolladas en la presente normativa, así como en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, y específicamente la obligación de conservar los elementos catalogados de un edificio, así como la de realizar las intervenciones de acuerdo con las determinaciones específicas que se indiquen. Dicha obligación no supone, en ningún caso, la existencia de una situación de vinculación singular de carácter indemnizatorio.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

- 3) Cuantos edificios e inmuebles queden incluidos en el régimen de catalogación tendrán la consideración de rehabilitación preferente, a los efectos que fueren oportunos.
- 4) Cuando por circunstancias de hecho acreditadas con informe emitido por técnico competente, que se contrastará por los servicios municipales y la administración competente en materia de Patrimonio Cultural, no sea posible realizar las actuaciones autorizadas, deviniendo en demolición o reestructuración media o mayoritaria, se podrá proceder a la modificación de las condiciones de protección del elemento catalogado, y en su caso descatalogación, que deberá realizarse con carácter previo a la concesión de la nueva licencia. Este procedimiento, tendrá la consideración de modificación del instrumento de planificación, debiendo someterse al procedimiento previsto a tal fin en el RUCyL, incluyendo la solicitud de informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y sometimiento del expediente a trámite de información pública.

## 2) Condiciones Urbanísticas de los Elementos Catalogados.

- 1) En los edificios catalogados la determinación del aprovechamiento se define en función de los tipos de actuación que sobre ellos se lleven a cabo, con independencia de que éstos sean autorizados o autorizables en función de lo dispuesto en esta Normativa del Catálogo y en la Normativa Urbanística, así como de las condiciones específicas de protección que se indiquen en la presente normativa o en las fichas particularizadas de cada uno de los elementos catalogados
- 2) El Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico introduce, en situaciones particulares, ajustes y define con precisión las condiciones urbanísticas, generales y/o particulares, de toda parcela incluida dentro de su ámbito de competencias.
- 3) En los edificios catalogados con los grados de protección integral y estructural, y en los supuestos de actuaciones autorizadas por las normas en función de su catalogación, la edificabilidad del predio será la existente en el mismo, considerando por tanto que no se produce, en ningún caso, sustitución en la edificación. Igualmente se conservará la edificabilidad existente en los supuestos de actuaciones de reestructuración parcial de edificios catalogados con protección integral o estructural siempre que se autoricen.

En este supuesto, se entiende por edificabilidad existente la admisible dentro del volumen de la edificación sin alteraciones, cumpliendo las condiciones de edificación establecidas por la normativa urbanística general del PEPCH y las medidas de protección específicas establecidas en las fichas particularizadas del elemento catalogado.

- 4) En los edificios catalogados con el grado protección ambiental, en sus niveles, cualquier actuación particular o general autorizada, se ajustará a las condiciones de edificabilidad que asigne el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, en lo no contradictorio con las condiciones establecidas en el presente documento de Catálogo (normativa y fichas particularizadas).



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

- 5) En el caso de elementos inmuebles catalogados que en el momento de inscripción en el catálogo se encuentren en estado de ruina total o parcial, la edificabilidad asignada será equivalente a la existente de manera previa a este estado, salvo indicación expresa del PEPCH, debiendo en cualquier caso justificarse documentalmente el cumplimiento de este límite.
- 6) En los elementos incluidos en el catálogo, serán de aplicación las condiciones urbanísticas establecidas por el PEPCH y la presente normativa de Catálogo, siendo de aplicación esta última en caso de contradicción de sus determinaciones.

### 3) Usos en los Elementos Catalogados.

- 1) En los elementos catalogados se procurará el mantenimiento de los usos históricamente asociados a los mismos, recomendándose en todo caso su destino prioritario para Usos Dotacionales, Residenciales y Terciarios (complementarios del uso residencial) en todas sus categorías. Los usos garaje e industrial serán autorizables ligados a la vivienda, quedando limitados como uso mayoritario.
- 2) El régimen de uso de aplicación en el elemento catalogado será el indicado a través de la ordenanza de aplicación, pudiendo la ficha de catálogo introducir ajustes específicos que serán en todo caso de aplicación preferente frente a las condiciones de ordenanza. Otros nuevos usos propuestos, siempre que demuestren su compatibilidad con la protección del Conjunto Histórico, el uso residencial, sean respetuosos con el medio ambiente y no sean susceptibles de causar molestias a los vecinos, se podrán autorizar, previa justificación adecuada.
- 3) En el caso de edificaciones con un grado de protección integral, en los que el uso constituye un valor significativo a proteger, se considera necesario el mantenimiento del uso existente.
- 4) Los usos existentes en el momento de redacción del presente catálogo tendrán en todo caso la consideración de compatibles con la ordenación del PEPCH. En el caso de cambio de uso de la edificación se atenderá a lo dispuesto en las fichas individualizadas de catálogo. Se consideran compatibles, en todo caso, los usos dotacionales, siempre que el cambio propuesto no implique riesgo para los valores significativos del elemento catalogado ni suponga un incumplimiento de las condiciones particulares de intervención sobre el elemento catalogado.

### 4) Otras Disposiciones.

- 1) Cuando en las Condiciones de Intervención del Elemento Catalogado de las fichas del Catálogo Arquitectónico se exprese que se deberá mantener la envolvente, o bien se exprese que se deberá mantener la volumetría de la edificación, ambas expresiones indican la obligatoriedad de mantener el volumen de la edificación y la geometría de la cubierta.

## Artículo 7.- Catálogo Arqueológico.





	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

## 1) Definición de Patrimonio Arqueológico.

- 1) A efectos de la presente normativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 12/2012, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, *“constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre”.*

## 2) Alcance.

- 1) El Catálogo Arqueológico regula las actuaciones a llevar a cabo dentro del ámbito declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, tanto los ya conocidos y catalogados, como aquellos que en un futuro puedan serlo, siguiendo en todo momento la legislación vigente, especialmente la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León.
- 2) Las normas generales de aplicación que afectan al patrimonio arqueológico se regulan en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- 3) El Decreto 37/2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León desarrolla la citada Ley 12/2002, precisando las condiciones que rigen la preservación de los restos arqueológicos siendo, a todos los efectos, aplicables sobre los bienes integrantes del patrimonio arqueológico existentes en el ámbito del Conjunto Histórico de la villa de El Barco de Ávila.

## 3) Elementos Incluidos en el Catálogo Arqueológico.

- 1) Dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila se han individualizado una serie de áreas de cautela arqueológica, que son zonas en las que se considera probable que se hayan conservado en el subsuelo restos susceptibles de estudio arqueológico. Para la determinación de estas áreas se han tomado como base una serie de criterios que, de forma general, indican la posible existencia de vestigios arqueológicos soterrados, especialmente a partir de las informaciones arquitectónicas y bibliográficas, toda vez que no se han efectuado intervenciones arqueológicas dentro del caserío.
- 2) Los elementos a los que se aplica una protección arqueológica dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila son los expuestos más adelante.

## 4) Procedimiento General.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

- 1) Tal y como establece la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León, para cualquier actuación arqueológica que se efectúe en el Conjunto Histórico de Ávila, será preceptiva la solicitud del correspondiente permiso oficial, otorgado por el organismo competente en materia de Patrimonio Cultural, por parte de un técnico con titulación y acreditación suficiente en temas de Patrimonio Arqueológico. Dicho arqueólogo será propuesto por la propiedad o promotora de los trabajos.
  
- 2) Acompañando a la petición se incluirá el correspondiente proyecto de actuación arqueológica, el cual definirá las condiciones en las que debe llevarse a cabo la intervención arqueológica, constituyendo el punto de partida de la actuación general sobre la parcela. El proyecto incluirá, al menos, la siguiente documentación:
  - a. Carta de solicitud de actividad arqueológica por parte del promotor, en la que se expresa el técnico arqueólogo que solicita el permiso.
  - b. Nombre y titulación del facultativo/os que dirigirán la intervención arqueológica.
  - c. Identificación y ubicación del solar, con plano de situación y plano de parcela o solar, así como documentación fotográfica suficiente.
  - d. Memoria descriptiva, con análisis del contexto histórico-arqueológico del solar y/o inmueble, y de su entorno inmediato.
  - e. Definición de la actuación urbanística, con documentación planimétrica que indique los futuros espacios subterráneos o de actuaciones que puedan interferir en la secuencia estratigráfica de la parcela.
  - f. Definición de los objetivos de investigación, planteamiento de la intervención y metodología a aplicar. Acompañado de planta/s con la delimitación de la/s zona/s a intervenir y grafiado de las propuestas de actuación. Planos de planta y alzados si se trata de análisis de estructuras emergentes.
  - g. Descripción de los trabajos referentes al tratamiento de materiales exhumados durante la intervención arqueológica, a su embalaje y a su depósito en el Museo Provincial de Ávila.
  - h. Calendario con duración y fases previstas de la intervención.
  - i. Equipo humano y material
  
- 3) Ejecutada la intervención arqueológica, y previo a la redacción de la memoria final con los resultados, la Administración competente podrá solicitar al director de la intervención un informe técnico con el avance de los resultados que permita valorar los resultados obtenidos y determinar la conveniencia o no de nuevos trabajos arqueológicos o la finalización del expediente. Este organismo



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

efectuará la correspondiente resolución al respecto de la intervención practicada.


- 4) La memoria final será recepcionada en los términos contemplados en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León.
  - 5) Un ejemplar del informe con el avance de los resultados y de la memoria final, así como de cuantos avances de los resultados puedan emitirse a lo largo de la intervención, se le será facilitado al Ayuntamiento.
  - 6) Si la/s intervención/es llevada/s a cabo sacaran a la luz restos arqueológicos que necesiten ser conservados in situ, se deberán articular las necesarias medidas al respecto, que procedan con arreglo a derecho.
- 5) **Régimen del Catálogo Arqueológico.**
- 1) Tal y como establece la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León, para cualquier actuación arqueológica que se efectúe en el Conjunto Histórico de Ávila, será preceptiva la solicitud del correspondiente permiso oficial, otorgado por el organismo competente en materia de Patrimonio Cultural, por parte de un técnico con titulación y acreditación suficiente en temas de Patrimonio Arqueológico. Dicho arqueólogo será propuesto por la propiedad o promotora de los trabajos.

## Sección 2º. **Régimen General del Catálogo.**

### **Artículo 1.- Efectos de la inclusión en el Catálogo de Elementos Protegidos.**

- 1) La inclusión de un bien en el Catálogo urbanístico implica:
  - a. Su exclusión del régimen general de edificación forzosa.
  - b. Su exclusión parcial del régimen general de ruinas.
  - c. Declaración de utilidad pública que abre la vía a la expropiación forzosa o el ejercicio del derecho de tanteo y retracto que eventualmente pueda llevarse a cabo en caso de incumplimiento de los deberes de conservación establecidas en la legislación vigente.
  - d. La imposición del conjunto de condiciones que se establecen en el presente Plan Especial para los elementos catalogados, y de forma específica en las fichas individualizadas correspondientes a cada edificación protegida, cuyo cumplimiento en la realización de las obras hace a aquellas, objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

- e. La posibilidad de cooperación en determinadas situaciones para costear las obras de conservación y mejora de interés general que rebasasen el límite del deber de conservación que corresponde a la propiedad.

## Artículo 2.- Deber de Conservación y Protección.

- 1) El propietario de un bien incluido en el Catálogo Urbanístico estará sometido, además de al deber de conservación establecido por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León en su Artículo 24 y el Artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural.
- 2) En concreto, el propietario de un bien inmueble estará obligado a su mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, realizando los trabajos oportunos para mantener en todo momento dichas condiciones, o para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, así como ejecutar las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución, que tendrán en todo caso la consideración de actuaciones autorizadas.
- 3) Complementariamente, los elementos incluidos en el catálogo estarán sometidos al deber de conservación y protección establecido en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y a su desarrollo reglamentario, extendiéndose el deber de conservación a la custodia y protección necesarias para asegurar su integridad y evitar la pérdida, deterioro o destrucción de sus valores culturales significativos.
- 4) Se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble:
  - a. Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.
  - b. Las obras destinadas a la reposición de las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.
  - c. Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración Autonómica.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

- 5) El propietario del inmueble estará obligado a costear los trabajos, obras y servicios necesarias para el cumplimiento del deber de conservación hasta el límite del deber legal de conservación, establecido en el cincuenta por ciento (50%) del coste de reposición del inmueble, excluido el valor del suelo, cuando el coste exceda de dicho límite y no proceda la demolición del inmueble el Ayuntamiento resolverá la forma de costear, sin cargo para el propietario, la parte correspondiente al exceso, o en su caso a la administración que ordene la ejecución de las obras en el supuesto de obtención de mejoras de interés general.
- 6) El incumplimiento del deber de conservación y, excepcionalmente por motivos de eficacia en la conservación de los bienes, podrá dar lugar, previa notificación al interesado, a la ejecución subsidiaria de las obras necesarias por parte de la administración pública. En dicha notificación deberá constar:
  - a. Identificación del bien objeto de las actuaciones.
  - b. Estado actual del bien.
  - c. Actuaciones necesarias para la conservación del mismo.
  - d. Estimación del coste económico total de las intervenciones.
  - e. Indicación del límite del deber legal de conservación y en su caso la parte del coste de las obras asumida por el propietario y la administración.
  - f. Plazo para la ejecución de los trabajos, con apercibimiento de que su incumplimiento dará lugar a la ejecución subsidiaria de las actuaciones y al eventual régimen sancionador.

### **Artículo 3.- Agregaciones y Segregaciones de Parcelas en Elementos Catalogados.**

- 1) En las parcelas incluidas en el catálogo de elementos protegidos no podrán llevarse a cabo procesos de parcelación, segregación y/o agrupación parcelaria, salvo que de manera expresa así se indique en las condiciones particulares de intervención reflejadas en su ficha correspondiente.
- 2) Con carácter excepcional, se permitirá el desarrollo de actuaciones de agregación parcelaria, sin restricciones, si esta está encaminada a la restitución de la unidad catastral original propia del elemento catalogado, que deberá ser documentada adecuadamente.

3)

### **Artículo 4.- Acceso a las ayudas a la conservación.**

- 1) Los bienes incluidos en el Catálogo gozarán de prioridad en la obtención de ayudas para la conservación y valorización del Patrimonio Cultural, tanto por parte del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, como las que pudiera convocar la Administración autonómica con el objetivo de recuperación del Patrimonio



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Cultural. En concreto, la inclusión de un bien en el catálogo supone la posibilidad de:

- a) La solicitud de ayudas con carácter de anticipo reintegrable, en los supuestos establecidos en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural.
- b) La solicitud de ayudas destinadas a la intervención sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural, convocadas por la Junta de Castilla y León para financiar intervenciones en el Patrimonio Cultural de la Comunidad de Castilla y León.
- c) En su caso, costear la Administración correspondiente, de forma total o parcial, las obras destinadas a la conservación de los bienes que rebasasen los límites establecidos por el deber legal de conservación, siempre que concurrieran razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble.
- d) Prioridad en la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar parcialmente la rehabilitación de edificios, encuadradas dentro del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León.

#### **Artículo 5.- Ruina de Elementos Incluidos en el Catálogo.**

- 1) En lo referente a la declaración de ruina que afecte a inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en los artículos 88 y 89 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- 2) La inclusión de un bien en el Catálogo implica la exclusión parcial del régimen general de ruina. La declaración de estado ruinoso, parcial o total, de un inmueble catalogado, podrá ser iniciada en los supuestos contemplados en la normativa aplicable.
- 3) Queda prohibida la demolición del elemento catalogado, salvo en los supuestos considerados en la presente normativa y, en todo caso, previa modificación de las condiciones de catalogación del inmueble, no permitiéndose la demolición de elementos que mantengan algún grado de protección. La declaración de ruina se acompañará de la orden de ejecución de las obras necesarias para la conservación o rehabilitación del inmueble, que deberán ser sufragadas por el propietario hasta el límite de su deber legal de conservación.
- 4) El Ayuntamiento de El Barco de Ávila debe declarar el estado de ruina de un inmueble, previa tramitación del correspondiente procedimiento, cuando:
  - a) Cuando el coste de las obras y otras actuaciones necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, señaladas en el artículo 19 del RUCyL, exceda del límite del deber legal de conservación definido en el apartado 2 del mismo artículo.
  - b) Cuando se requiera la realización de obras de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad que no puedan ser autorizadas por



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

encontrarse declarado el inmueble fuera de ordenación de forma expresa en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada.

El límite del deber legal de conservación se ampliará atendiendo a las ayudas públicas que el propietario del inmueble pueda solicitar de acuerdo a lo indicado en la presente Normativa, que permitan cubrir la diferencia entre su límite legal de conservación y el coste total estimado de las reparaciones.

- 5) La solicitud de declaración de ruina de un inmueble incluido en el catálogo debe cumplir los siguientes requisitos, para iniciar el procedimiento:
- a) En el escrito de solicitud debe constar:
    - Los datos para la identificación del inmueble cuya declaración de ruina se solicita.
    - El supuesto o supuestos alegados de estado ruinoso del inmueble.
    - La relación de ocupantes del inmueble, cualquiera que sea el título de posesión.
    - Los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere.
    - Acreditación de la titularidad de derechos sobre el inmueble, en su caso.
  - b) La solicitud debe acompañarse de un certificado suscrito por técnico competente, el cual debe:
    - Describir el estado físico del inmueble, aportando un inventario y medición pormenorizada de los elementos estructurales del inmueble, o de las partes afectadas en el caso de ruina parcial. Identificando y situando en documentación escrita y gráfica los elementos del inmueble que, de manera individual o en su conjunto, permitan invocar la declaración de ruina.
    - Justificar la causa de declaración de ruina invocada.
    - Describir y valorar las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad señaladas en el artículo 19 del RUCyL, justificando que su coste excede del límite del deber legal de conservación definido en dicho artículo.
    - Informar si el inmueble reúne condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad suficientes para la permanencia de sus ocupantes, hasta que se adopte la resolución que proceda.

El Ayuntamiento de El Barco de Ávila, a la vista de la documentación presentada, podrá requerir al solicitante cuanta documentación estime necesaria para la correcta comprensión de la solicitud y, además:



	<b>PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA</b>	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

- Solicitar documentación adicional en relación a la valoración del inmueble.
- Elaborar una valoración y tasación independiente. En la tasación del inmueble, y dada la concurrencia en el mismo de valores históricos, artísticos, o de otro tipo reseñable, distintos del económico, se podrá ponderar tanto por coeficientes de depreciación de edad, como por coeficiente de mayoración atendiendo a los valores que dieron objeto a su catalogación.
- Solicitar asesoramiento en materia de la valoración cultural del inmueble a la administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

#### **Artículo 6.- Deficiencias de habitabilidad.**

Las deficiencias referentes a instalaciones o servicios en materia de habitabilidad de las viviendas no serán tenidas en cuenta a efectos de la declaración en estado ruinoso de la edificación, por carecer de relación con dicho estado.

#### **Artículo 7.- Ruina inminente de elementos incluidos en el Catálogo.**

- 1) En los casos donde la situación de un inmueble declarado como Bienes de Interés Cultural conlleve peligro inminente de daños a personas, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 88.4 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- 2) La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en la que exista peligro inmediato para bienes o personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la ley determina para estos casos, tales como:
  - a) Desalojo.
  - b) Vallado de las áreas que pudiesen verse afectadas por posibles hundimientos.
  - c) Medidas para garantizar la seguridad de moradores, viandantes y bienes en general.
  - d) Ejecución subsidiaria de las actuaciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad del inmueble.
  - e) Iniciación el procedimiento de expropiación forzosa del mismo, en el caso de incumplimiento del deber de conservación.
- 3) Todo ello será efectuado con cargo a la propiedad del elemento en situación de ruina inminente, hasta el límite del deber legal de conservación.





	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

## CAPÍTULO II. CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO.

### Sección 1º. Criterios Catálogo Arquitectónico

#### **Artículo 1.- Criterios y valores específicos que justifican la protección de elementos inmuebles.**

- 1) A través de este Catálogo de Protección se establecen las condiciones para actuar sobre los elementos arquitectónicos incluidos en él, protegiendo los valores culturales significativos, fijando a su vez las medidas de protección, conservación y recuperación que procedan en cada caso.
- 2) En el Catálogo se recogen aquellas edificaciones que presentan elementos representativos que merecen ser protegidos, conservados, mantenidos o recuperados, ya sea por sus valores culturales, históricos, artísticos, tipológicos, sociales, etc., o por su función dentro de la Trama Urbana de El Barco de Ávila.
- 3) No se incluyen en el Catálogo los solares, parcelas o edificaciones en los que se permita la sustitución íntegra de los edificios existentes, pudiendo, si así se justifica adecuadamente, valorar la sustitución de elementos concretos dentro de la edificación, si ello significa la mejora del elemento catalogado respecto a la conservación del Patrimonio Cultural.
- 4) Los criterios que se utilizan para la catalogación de los bienes integrantes del Catálogo, relacionados a continuación, se aplican de forma simultánea sobre los edificios situados dentro del Conjunto Histórico y, dependiendo de su adecuación a ellos, se determina su inclusión en el Catálogo y el grado de protección que le será de aplicación.
- 5) Criterios de catalogación dentro del ámbito del Conjunto Histórico.
  - a) Los edificios cuyo valor ha sido reconocido por la legislación de Patrimonio Cultural como Bienes de Interés Cultural, Elementos incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como otros elementos protegidos como escudos, emblemas, piedras heráldicas, etc.
  - b) Los Elementos inventariados o catalogados por otros instrumentos de planeamiento de carácter territorial o sectorial, tales como Directrices de Ordenación Territorial o las Normas Urbanísticas Municipales.
  - c) Los bienes inmuebles que presentan valores significativos y configuran espacios urbanos singulares, facilitando de manera individual, o en conjunto, la lectura e interpretación de la Trama Urbana de la Villa.
  - d) La fecha o momento histórico de su construcción.
  - e) Su ubicación y significación dentro de la Trama Urbana.
  - f) Su valor en la memoria de los barceses.
  - g) Las características materiales de su construcción. La calidad de los materiales, la dificultad de ejecución y el buen oficio de quien lo realiza.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

En general se protegen los edificios que presentan, completos o en alguna de sus partes, características constructivas de calidad y dificultad, que aportan a la escena urbana del Conjunto Histórico un valor añadido, cualquiera que sea su fecha de construcción.

- h) Los edificios singulares, tanto religiosos, como civiles.
- i) Las soluciones edificatorias históricas y tradicionales, cualquiera que sea su adscripción tipológica y arquitectónica (monumental, tradicional-popular, decimonónica, etc.).

### CAPÍTULO III. GRADOS DE PROTECCIÓN.

1. La catalogación constituye una determinación de ordenación general que debe ser establecida por el instrumento de planeamiento general para todo el término municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El PEPCH asume los grados de protección de las NUM desarrollando las condiciones y definición de los mismos.
2. Los grados de protección establecidos en las NUM son:
  - Protección Integral. (I)
  - Protección Estructural. (E)
  - Protección Ambiental. (AM)
  - Protección de Fachadas. (AMF)

Estos grados de protección son aplicados sobre los inmuebles catalogados dentro del ámbito del Conjunto Histórico.
3. El PEPCH establece un nuevo grado que se introduce para desarrollar la protección dada por la declaración del BIC sobre los inmuebles no catalogados, situados dentro del ámbito del Conjunto Histórico:
  - Sin Especial Protección (SEP)

#### Sección 2º. Definición de los Grados de Protección PEPCH

##### **Artículo 1.- Grado de Protección Integral.**

#### 1) **Ámbito.**

Se aplica a los edificios con singulares valores históricos y arquitectónicos, reflejados en la calidad de su diseño y ejecución.

##### A. Monumentos y Conjuntos declarados BIC.

- a. Castillo de Valdecorneja (Declaración Genérica 22/04/1949)
- b. Iglesia Mayor de la Asunción de Nuestra Señora (Monumento 3/06/1931)
- c. Muralla de la Villa y Puerta del Ahorcado (Declaración Genérica 22/04/1949)



	<b>PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA</b>	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

B. Edificaciones, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana.

- a. Puente Viejo.
- b. Ermita del Santísimo Cristo del Caño.
- c. Ermita de San Pedro del Barco.

Además, en el Catálogo de las NUM 2003, se incluyen las fuentes ubicadas dentro del ámbito del Conjunto Histórico, de Plaza de las Acacias, C/ del Arco, C/ del Pozo, C/ Medicina, Plaza del Campillo, C/ Mayor, el pilón de la Ermita del Smo. Cristo del Caño y la Picota situada en esta misma parcela.

C. Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad del conjunto de la edificación tradicional.

No existen espacios públicos con estas características en el ámbito del Conjunto Histórico.

D. Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico protegidos por el Decreto 71/1963, de 14 de marzo.

## 2) Elementos.

Mzn.	REF.CATASTRAL	NOMBRE	SITUACIÓN	GRADO DE PROTECCIÓN	Nº. FICHA
--	--	Villa de El Barco de Ávila		BIC-Integral	BIC-CH
--	--	Puerta del Ahorcado y resto de la Muralla	La Villa	BIC- Integral	18
19.27	5608627TK8750N0001KE	Castillo de Valdecorneja	La Villa	BIC- Integral	1
7.01	5606001TK8750N0001AE	Iglesia de San Pedro del Barco	C/ San Pedro del Barco, 14	BIC - Integral	4
42.01	5505901TK8750N0001RE	Iglesia Mayor de la Asunción de Ntra. Señora	Plaza de las Acacias	BIC - Integral	2
43.01	5205801TK8750N0001QE	Ermita del Santísimo Cristo del Caño	Crta. de Navalonguilla	Integral	17
--	05021A010090030000FH	Puente del Cristo - Puente Viejo	Crta. de Navalonguilla	Integral	20

## 3) Condiciones de Actuación.

Se permiten las obras de restauración encaminadas a la conservación del edificio tal como es en su diseño, composición, fachadas existentes, estructura, materiales y acabados, tanto en su exterior como interiormente, interviniendo mediante la consolidación de sus elementos dañados, puesta en valor, repaso y limpieza de sus acabados, eliminación controlada de añadidos sin valor (previa justificación en proyecto y autorización de la CTPC en caso de BIC y edificios blasonados),..., y con las especificaciones incluidas en la ficha correspondiente del catálogo. Excepcionalmente, en edificios que en determinadas partes puedan requerir intervenciones puntuales de acondicionamiento para mejorar la habitabilidad y funcionalidad, serán autorizables reajustes puntuales de distribución interior que no afecten negativamente a los elementos de valor (previa justificación en



proyecto y autorización de la CTPC en caso de BIC y edificios blasonados), y con las especificaciones incluidas en la ficha correspondiente del catálogo.

### **Artículo 2.- Grado de Protección Estructural.**

#### 1) **Ámbito.**

Se aplica a los edificios con valores arquitectónicos en su diseño y composición dignos de ser conservados en su conjunto, con las reformas convenientes

#### 2) **Elementos.**

Mzn.	REF.CATASTRAL	NOMBRE	SITUACIÓN	GRADO DE PROTECCIÓN	Nº. FICHA
1.01	5404401TK8750S	Antiguo Molino de la Gallareta	C. Alameda 8	Estructural	14
5.11	5505711TK8750N0001DE	Antiguo Hospital San Miguel. Actual residencia	C/ Merino 7	Estructural	3
8.05	5605205TK8750N	Viviendas Particulares	Pza. España, 22	Estructural	8.5
8-11	5605211TK8750N0001IE	Vivienda Particular	C/San Pedro del Barco 11	Estructural	8.7
9.1	5605801TK8750N0001GE	Ayuntamiento	C/ Arco, 2	Estructural	5
22.15	5707015TK8750N0001GE	Antigua Cárcel. Biblioteca Sala de Exposiciones	C. Mayor, 33	Estructural	11
23.01	5706201TK8750N0001AE	Antiguo Ayuntamiento	Plaza España, 1	Estructural	6
23.20	5706220TK8750N0001DE	Equipamiento Cultural. Teatro	C/ Mayor, 34	Estructural	13
23.22	5706222TK8750N0001IE	Vivienda Particular	C/ Mayor, 30	Estructural	40
41.01	5508901TK8750N0001LE	Antiguo Molino Paseo de Yecla	Pso. de Yecla, 1	Estructural	16

#### 3) **Condiciones de actuación.**

Además de las actuaciones de protección integral, se admiten las obras de rehabilitación dirigidas a reutilizar un edificio, mejorando la habitabilidad y funcionalidad mediante cambios en la distribución interior o reajustes en elementos estructurales no significativos, y sin aumento de volumen, manteniendo en todo caso las fachadas existentes, las cubiertas, el sistema estructural general, portales, escaleras y otros elementos de interés dentro de la parcela o de la edificación (previa justificación en proyecto de las partes sin valor a eliminar y, en su caso, autorización de la CTPC), y con las especificaciones incluidas en la ficha correspondiente del catálogo.

### **Artículo 3.- Grado de Protección Ambiental.**

#### 1) **Ámbito.**

Se aplica a los edificios que, por su implantación, presencia de elementos de interés o cualquier otro aspecto, contribuyen a la calidad urbana del Conjunto Histórico, debiendo ser conservado dentro del ámbito afectado.



	<b>PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA</b>	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Entre ellos gozan de este grado de protección los edificios que, aislados o en conjunto, independientemente de su estado de conservación, reúnen constantes tipológicas que aportan valor al área del Conjunto Histórico en la que se encuentran.

## 2) Elementos.

Manzana.	REF.CATASTRAL	NOMBRE	SITUACIÓN	GRADO DE PROTECCIÓN	Nº. FICHA
2.11	5405611TK8750N0001JE	Vivienda Particular	C/ Gallareta, 2	Ambiental	2.1
5.02	5505702TK8750N0001TE	Vivienda Particular	C/ Regadera 5	Ambiental	5.1
5.03	5505703TK8750N0001FE	Vivienda Particular	C/ Merino 14	Ambiental	5.2
5.12	5505712TK8750N0001XE	Vivienda Particular	C/ Regadera 3	Ambiental	5.3
6.08	5505308TK8750N0001BE	Vivienda Particular	Ronda de la Iglesia, 3, Calle Puente	Ambiental	6.1
6.14	5505314TK8750N0001QE	Vivienda Particular	Ronda de la Iglesia, 2, Calle Puente	Ambiental	6.3
6.15	5505315TK8750N0001PE	Vivienda Particular	Ronda de la Iglesia 22	Ambiental	6.4
7.02	5606002TK8750N	Vivienda Particular/Antigua Fábrica de Mermelada de El Barco de Ávila	C/ San Pedro del Barco, 12	Ambiental	38
7.03	5606003TK8750N0001YE	Vivienda Particular	C/ San Pedro del Barco, 10	Ambiental	39
7.07	5606007TK8750N	Vivienda Particular	C/ San Pedro del Barco, 2 /C/Horno, 5	Ambiental	7.2
9.4	5605804TK8750N0001LE	Vivienda Particular	C/ Pasión 7	Ambiental	9.1
9.5	5605805TK8750N	Vivienda Particular	C/ Pasión 9	Ambiental	9.2
11.01	5704301TK8750S0001TA	Vivienda Particular	C/ Regadera, 13	Ambiental	11.1
11.02	5704302TK8750S0001FA	Vivienda Particular	C/ Regadera, 15	Ambiental	11.2
15.02	5705902TK8750N0001BE	Vivienda Particular	C/ del Pozo, 4	Ambiental	15.1
15.03	5705903TK8750N0001YE	Vivienda Particular	C/ del Pozo, 4 (A)	Ambiental	15.2
15.04	5705904TK8750N0001GE	Vivienda Particular	C/ del Pozo, 6	Ambiental	15.3
15.19	5705919TK8750N0001IE	Vivienda Particular	C/ Escuelas, 7	Ambiental	15.5
15.20	5705920TK8750N0001DE	Vivienda Particular	C/ Escuelas, 5	Ambiental	15.6
16.07	5706307TK8750N0001ME	Vivienda Particular	Plaza de España, 11 C. Toriles. /C. Nicolás de la Fuente Arrimada	Ambiental	37
17.01	5506901TK8750N0001OE	Vivienda Particular	C/ del Puente, 8	Ambiental	17.1
17.17	5506917TK8750N0001AE	Vivienda Particular	C/ Pozuelo, 12	Ambiental	17.8
17.18	5506918TK8750N0001BE	Vivienda Particular	C/ Pozuelo, 11	Ambiental	17.9
17.19	5506919TK8750N0001YE	Vivienda Particular	C/ Pozuelo, 10	Ambiental	17.10
18.01	5406601TK8750N0001TE	Vivienda Particular	C. del Puente, 42/ Paseo Yecla	Ambiental	18.1
18.02	5406602TK8750N0001FE	Vivienda Particular	C. del Puente, 40/ Paseo Yecla	Ambiental	18.2
18.03	5406603TK8750N0001ME	Vivienda Particular	C. del Puente, 38	Ambiental	18.3
18.05	5406605TK8750N0001KE	Vivienda Particular	C/ del Puente, 34/ Paseo de Yecla	Ambiental	18.5
19.40	5608640TK8750N0001SE	Vivienda Particular	C/ Mayor,77	Ambiental	19.1
20.01	5506501TK8750N0001HE	Vivienda Particular	C/ Castillo 1	Ambiental	43
20.02	5506502TK8750N0001WE	Vivienda Particular	C/ Pozuelo 2	Ambiental	20.1
20.08	5506508TK8750N0001PE	Vivienda Particular	C/ Pozuelo 3	Ambiental	20.2
22.11	5707011TK8750N	Vivienda Particular	C. Mayor, 41	Ambiental	45
22.24	5707024TK8750N	Vivienda Colectiva	C/ Mayor, 15	Ambiental	10
23.07	5706207TK8750N0001LE	Vivienda	Plaza España, 7 / C/Mayor, 16	Ambiental	7
23.03	5706203TK8750N0001YE	Administración. Oficina de Recaudación	Plaza España, 3 / C/Mayor, 4	Ambiental	8
23.16	5706216TK8750N	Vivienda Colectiva	C. Mayor, 42	Ambiental	44



	<b>PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA</b>		APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA		
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA		DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		

24.12	5705512TK8750N0001ZE	Antiguo Teatro	C. Nicolás de la Fuente Arrimadas, 18	Ambiental	15
25.01	5706701TK8750N0001IE	Fábrica Textil Gil-Villa	Avda. Villa, 3	Ambiental	25.1
27.18	5807918TK8750N0001QE	Vivienda Particular	C. Mayor, 50	Ambiental	27.1
29.09	5808709TK8750N0001DE	Espacio Cultural	Pza. de la Constitución, 1	Ambiental	46
--	--	Puente Nuevo	Crta. N-110. Soria-Plasencia	Ambiental	47

### 3) Condiciones de Actuación.

Además de las actuaciones de protección integral y estructural, se admiten las obras dirigidas a dotar a un edificio de nuevos espacios habitables ampliando la ocupación en parcela o la altura de la edificación, manteniendo las fachadas o partes y elementos de interés de la edificación existente (tales como muros o sillares de piedra, embocaduras de puertas o ventanas, lápidas o inscripciones, carpinterías de puertas, ventanas o galerías, aleros, cierres de parcela,...) (previa justificación en proyecto de las partes sin valor a eliminar y, en su caso, autorización de la CTPC), y cuidando especialmente el diseño de las partes nuevas, conforme a las determinaciones de ordenación previstas en la ficha correspondiente, y subsidiariamente a las determinaciones específicas de la ordenanza general.



## Artículo 4.- Grado de Protección Ambiental de Fachada.

### 1) Ámbito.

Se aplica sobre edificios, construcciones, sus vestigios o elementos integrantes de sus fachadas, cuyo valor reconocido por su contribución a configurar la imagen urbana, reside en la composición general de la fachada o en la subsistencia de sus elementos.

### 2) Elementos.

Manzana.	REF.CATASTRAL	NOMBRE	SITUACIÓN	GRADO DE PROTECCIÓN	Nº. FICHA
3.05	5504305TK8750S0001AA	Vivienda Particular	Ronda de la Iglesia 10	A - Fachada	3.1
3.06	5504306TK8750S0001BA	Vivienda Particular	Calle Gallareta 13	A - Fachada	3.2
3.07	5504307TK8750S0001YA	Vivienda Particular	Ronda de la Iglesia 12	A - Fachada	3.3
3.08	5504308TK8750S0001GA	Vivienda Particular	Calle Gallareta 1	A - Fachada	3.4
3.10	5504310TK8750S0001YA	Vivienda Particular	C/ Gallareta 7	A - Fachada	3.5
3.11	5504311TK8750S0001GA	Vivienda Particular	C/ Gallareta 8	A - Fachada	3.6
3.12	5504312TK8750S0001QA	Vivienda Particular	Calle Gallareta 9	A - Fachada	3.7
6.11	5505311TK8750N0001BE	Vivienda Particular	Calle Puente, 5	A - Fachada	6.2
7.04	5606004TK8750N0001GE	Vivienda Particular	C/ San Pedro del Barco, 8	A - Fachada	7.1
7.08	5606008TK8750N0001TE	Vivienda Particular 7	C/ Mayor, 1; /C/Horno, 3	A - Fachada	7.3
8.01	5605201TK8750N0001FE	Edif. Desaparecida Establecimientos públicos. Restauración	Pza. de España, 18	A - Fachada	8.1
8.02	5605202TK8750N0001ME	Vivienda Particular	Pza. España, 19	A - Fachada	8.2
8.03	5605203TK8750N0001OE	Vivienda Particular. Comercial. Alimentación.	Pza. España, 20	A - Fachada	8.3
8.04	5605204TK8750N0001KE	Vivienda Particular. Comercial sin uso.	Pza. de España, 21	A - Fachada	8.4
8.06	5605206TK8750N0001DE	Vivienda Particular	C/ San Pedro del Barco 1	A - Fachada	8.6
8.15	5605215TK8750N000ZE	Vivienda Particular	C/ Pasión 8	A - Fachada	8.8
10.19	5705019TK8750N0001KE	Vivienda Particular	C/ Nicolás de la Fuente Arrimadas,4	A - Fachada	10.1
10.20	5705020TK8750N0001ME	Vivienda Particular	C/ Nicolás de la Fuente Arrimadas,6	A - Fachada	10.2
10.21	5705021TK8750N	Vivienda Particular	C/ Nicolás de la Fuente Arrimadas,8	A - Fachada	10.3
11.14	5704314TK8750S0001EA	Vivienda Particular	C/ Varillas, 1 (D)	A - Fachada	11.3
15.17	5705917TK8750N0001DE	Vivienda Particular	C. Escuelas, 11	A - Fachada	15.4
15.21	5705921TK8750N0001XE	Vivienda Particular	C/ Escuelas, 3	A - Fachada	15.7
15.22	5705922TK8750N0001IE	Vivienda Particular	C/ Escuelas, 1	A - Fachada	15.8
16.01	5706301TK8750N0001GE	Vivienda Particular	Plaza de España, 17 / C. del Arco.	A - Fachada	16.1
16.04	5706304TK8750N0001LE	Vivienda Particular	Plaza de España, 14	A - Fachada	16.2
16.09	5706309TK8750N0001KE	Vivienda Particular	C. del Arco, 3	A - Fachada	16.3
16.02	5706302TK8750N0001QE	Vivienda Particular	Plaza de España, 16 / C. del Arco.	A - Fachada	16.4
16.06	5706306TK8750N	Vivienda Colectiva	Plaza de España, 12 / C. Nicolás de la Fuente Arrimadas	A - Fachada	16.5



		PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA		
			DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		
16.05	5706305TK8750N0001TE	Vivienda Particular	Plaza de España, 13	A - Fachada	16.6
16.03	5706303TK8750N0001PE	Vivienda Particular	Plaza de España, 15 / C. del Arco.	A - Fachada	16.7
17.02	5506902TK8750N0001KE	Vivienda Particular	Calle del Puente, 9	A - Fachada	17.2
17.03	5506903TK8750N	Vivienda Particular	C/ del Puente, 12	A - Fachada	17.3
17.07	5506907TK8750N0001JE	Vivienda Particular	C/ del Puente, 20	A - Fachada	17.4
17.11	5506911TK8750N0001EE	Vivienda Particular	C/ del Puente, 26	A - Fachada	17.5
17.12	5506912TK8750N0001SE	Vivienda Particular	C/ del Puente, 28	A - Fachada	17.6
17.14	5506914TK8750N	Vivienda Particular	C/ del Puente, 32	A - Fachada	17.7
18.04	5406604TK8750N0001OE	Vivienda Particular	C/ del Puente, 36	A - Fachada	18.4
18.06	5406606TK8750N0001RE	Vivienda Particular	C/ Pozuelo 32	A - Fachada	18.6
18.13	5406613TK8750N0001JE	Vivienda Particular	Plza Pozuelo, 14	A - Fachada	18.7
18.16	5406616TK8750N0001ZE	Vivienda Particular	C/ Pozuelo, 15	A - Fachada	18.8
22.32	5707032TK8750N0001XE	Almacén sin uso	C. Castillo 28	A - Fachada	22.1
22.37	5707037TK8750N0001ZE	Almacén sin uso	C. Castillo 26	A - Fachada	22.2
22.22	5707022TK8750N0001TE	FÁBRICA DE GASEOSAS DE EL BARCO DE ÁVILA	C. Castillo 8	A - Fachada	22.3
22.10	5707010TK8750N0001HE	VIVIENDA PARTICULAR Inscripción árabe	C. Mayor 43	A - Fachada	22.4
23.04	5706204TK8750N0001GE	Fachada Local piedra. Inscripción árabe en C/ Mayor	Pza. de España, 4 / C. Mayor, 8	A - Fachada	12
23.02	5706202TK8750N	Vivienda. Restauración	Pza. de España, 2 / C. Mayor, 2	A - Fachada	23.1
23.05	5706205TK8750N	Vivienda Colectiva	Pza. de España, 5 / C. Mayor, 10	A - Fachada	23.2
23.06	5706206TK8750N	Vivienda Colectiva	Pza. de España, 6 / C. Mayor, 14	A - Fachada	23.3
23.08	5706208TK8750N0001TE	Vivienda Particular	Pza. de España, 8	A - Fachada	23.4
23.09	5706209TK8750N	Vivienda Colectiva	Pza. de España, 9	A - Fachada	23.5
23.10	5706210TK8750N0001LE	Vivienda	C. Nicolás de la Fuente Arrimadas, 13/15	A - Fachada	23.6
23.13	5706213TK8750N0001ME	Vivienda Particular	C/ Nicolás de la Fuente Arrimadas 21	A - Fachada	23.7
23.21	5706221TK8750N	Vivienda Particular	C/ Mayor, 32	A - Fachada	23.8
23.23	5706223TK8750N	Vivienda Particular	C/ Mayor, 28	A - Fachada	23.9
23.24/25	5706224TK8750N0001EE	Vivienda Particular	C/ Mayor, 26	A - Fachada	23.10
23.32	5706232TK8750N0001WE	Almacén, Garaje	C/ Nicolás de la Fuente Arrimadas, 11	A - Fachada	23.11
26.02	5807002TK8750N0001OE	Vivienda Particular	C. Nicolás de la Fuente Arrimadas, 28	A - Fachada	26.1
26.05	5807005TK8750N0001DE	Vivienda Particular	C. Nicolás de la Fuente Arrimadas, 40	A - Fachada	26.2
26.06	5807006TK8750N	Vivienda Particular	C. Nicolás de la Fuente Arrimadas, 42	A - Fachada	26.3
26.32	5807032TK8750N0001FE	Vivienda. Comercial	C. Nicolás de la Fuente Arrimadas, 38	A - Fachada	26.4
26.33	5807033TK8750N0001ME	Vivienda particular	C. Nicolás de la Fuente Arrimadas, 30	A - Fachada	26.5
28.04	5807404TK8750N0001BE	Vivienda Particular	Plaza de la Constitución, 12	A - Fachada	28.1
35.18	5906018TK8750N0001ZE	Viviendas Particulares	Avenida de la Villa 12,14,16	A - Fachada	35.1





	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
		DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

35.19	5906019TK8750N0001UE	Vivienda Particular	Avenida de la Villa 18	A - Fachada	35.2
35.20	5906020TK8750N0001SE	vivienda Particular	Avenida de la Villa 20	A - Fachada	35.3
35.21	5906021TK8750N0001ZE	Vivienda /Hosteleria Bar "La Cueva"	Avenida de la Villa 22	A - Fachada	35.4

### 3) Condiciones de Actuación.

Al igual que en el grado de protección Ambiental, además de las actuaciones de protección integral y estructural, se admiten las obras dirigidas a dotar a un edificio de nuevos espacios habitables ampliando la ocupación en parcela o la altura de la edificación, manteniendo las fachadas o partes y elementos de interés de la edificación existente (tales como muros o sillares de piedra, embocaduras de puertas o ventanas, lápidas o inscripciones, carpinterías de puertas, ventanas o galerías, aleros, cierres de parcela,...) (previa justificación en proyecto de las partes sin valor a eliminar y, en su caso, autorización de la CTPC), y cuidando especialmente el diseño de las partes nuevas, conforme a las determinaciones de ordenación previstas en la ficha correspondiente, y subsidiariamente a las determinaciones específicas de la ordenanza general.

Pudiendo ser sustituidas las partes del edificio no visibles desde la vía pública, así como de aquellas partes de la fachada que lo requieran por razones de seguridad, debiendo reconstruirse los aleros, balcones, etc., en tipo, materiales, medidas y acabados.

#### Artículo 5.- Catalogación Genérica.

##### 1) Ámbito.

Son Bienes de Interés Cultural, los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces del término y piezas similares de interés histórico – artístico y serán incluidas en el Catálogo cuando conste la existencia de alguno de estos elementos. (Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 del Patrimonio Español y Decreto 571/1963 de 14 de marzo).

##### 2) Condiciones de Actuación.

A estos efectos, la declaración como BIC implica asimismo la obligatoriedad de mantener el emplazamiento y disposición de estos elementos. Cualquier obra o actuación sobre dicho elemento deberá contar con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

## Artículo 6.- Elementos Sin Especial Protección.

### 1) **Ámbito.**

Una vez declarado el Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico y determinados los inmuebles que integran el Catálogo de este PEPCH, se amplía la protección al resto de los inmuebles situados dentro de su ámbito.

En ellos será de aplicación lo establecido en esta normativa, y subsidiariamente en aquello no determinado, lo fijado en las NUM y resto de normativa provincial, autonómica o estatal.

### 2) **Elementos.**

Esta protección genérica se aplica sobre:

- Edificios y espacios ubicados dentro del ámbito del Conjunto Histórico que no están incluidos en el Catálogo de Protección y no presentan notables valores arquitectónicos, ni interés especial para la conservación del mismo, cualquiera que sea su estado de conservación o situación.
- Edificios en situación legal de ruina en los que se permita la sustitución total del inmueble.
- Edificios de tipología no adecuada para el mantenimiento de los valores que determinaron la declaración de Conjunto Histórico para la Villa de El Barco de Ávila.
- Solares y parcelas sin edificación actual, que no sean objeto de cesión al Ayuntamiento.

En todo caso si existen elementos de los indicados en el artículo 75, éstos se deberán integrar, en la nueva edificación.

### 3) **Condiciones de actuación.**

Obras de nueva edificación donde se permite la adecuación del volumen edificado a las condiciones señaladas en la Normativa PEPCH.

El diseño será libre, pero respetando los materiales, modos constructivos y composición de fachada, integrados dentro del Conjunto Histórico.



## CAPÍTULO IV. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO.

### Sección 3º. **Protección del Patrimonio Arqueológico.**

#### **Artículo 1.- Normativa de Aplicación.**

- 1) Las intervenciones que impliquen remociones del subsuelo en los elementos incluidos en el Estudio Arqueológico integrado en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de El Barco de Ávila deben atenerse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, además de a lo establecido en la presente Normativa y en el Anexo Arqueológico contenido en el Catálogo del presente Plan Especial.
- 2) La normativa sobre la protección del patrimonio arqueológico que será de obligado cumplimiento está contenida en las siguientes leyes y reglamentos:
  - Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
  - Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
  - Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
  - Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.
  - Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
  - Además, cuanta legislación sobre Patrimonio se publique, tanto autonómica como estatal, que resulte de aplicación.

#### **Artículo 2.- Áreas de protección arqueológica.**

- 1) La villa de El Barco de Ávila, que es Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico desde noviembre de 2017, cuenta en el ámbito del Plan Especial de otra serie de Bienes de Interés Cultural declarados. Por su parte, dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila se han individualizado una serie de áreas de cautela arqueológica, que son zonas en las que se considera probable que se hayan conservado en el subsuelo restos susceptibles de estudio arqueológico. Para la determinación de estas áreas se han tomado como base una serie de criterios que, de forma general, indican la posible existencia de vestigios arqueológicos soterrados, especialmente a partir de las informaciones arquitectónicas y bibliográficas, toda vez que no se han efectuado intervenciones arqueológicas dentro del caserío.
- 2) Los elementos a los que se aplica una protección arqueológica dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila son:

Áreas de cautela arqueológica establecidas en espacios del Conjunto Histórico de la Villa de El Barco de Ávila y edificios singulares	
Nº ficha del Catálogo Arqueológico	Denominación de la ficha
PEPCH-02	CASTILLO DE VALDECORNEJA
PEPCH-03	MURALLA
PEPCH-04	IGLESIA MAYOR DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

### Artículo 3.- Niveles de Protección Arqueológica.

En las siguientes líneas se definen los **grados de protección** establecidos para los bienes integrantes del Catálogo Arqueológico que se integra en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila y se indican las actividades arqueológicas que deben ejecutarse en ellos si se ven afectados por alguna actuación urbanística autorizable.

### Artículo 4.- Zonas de Reserva Arqueológica.

En el Conjunto Histórico de El Barco de Ávila no se ha establecido ninguna Zona de Reserva Arqueológica, aunque hallazgos futuros pudieran determinar la necesidad de alguna de ellas en función de restos arqueológicos singulares que pudieran aparecer y que por el momento se desconocen.

## Sección 4º. Niveles de Protección Arqueológica.

### Artículo 1.- Nivel de Protección Arqueológica de Grado 1.

Este nivel de protección se aplicará al espacio ocupado por los Bienes de Interés Cultural donde el interés de los restos arqueológicos que albergan determina la necesaria preservación de los mismos para su estudio científico, por lo que supone que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación que tengan como objetivo el estudio histórico - arqueológico del área a la que tal nivel de protección se ha aplicado.

Las solicitudes de autorización para estos trabajos deberán contener la documentación especificada en el art. 109 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

### Artículo 2.- Nivel de Protección Arqueológica de Grado 2.

1. Este nivel de protección se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial.
2. Los criterios de intervención arqueológica asociados a este grado de protección son los siguientes:
  - a. Para obras de nueva planta o que supongan una considerable remoción del subsuelo en solares urbanos:
    - Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos estratigráficos, comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la estratigrafía y la riqueza arqueológica del enclave. Las dimensiones



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

mínimas que tendrán estas catas arqueológicas será de 2 x 2 m, debiéndose efectuar en el número suficiente para obtener datos objetivos que permitan evaluar el potencial arqueológico de la zona de intervención. La metodología con la que se realicen se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila.

- La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas de protección más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como área con protección arqueológica, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada.
  - Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1, debiendo iniciarse para ello el correspondiente expediente de modificación del planeamiento, supervisado en todo momento por el Ayuntamiento de El Barco de Ávila y la Junta de Castilla y León.
  - En aquellos sectores de las áreas con protección arqueológica de Grado 2 que hayan sido vaciados con anterioridad (construcción de sótanos, garajes subterráneos, etc.), esta circunstancia podrá ser convenientemente expuesta en el proyecto de intervención arqueológica que deberá ser redactado por un técnico arqueólogo y aprobado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila, pudiendo en esos sectores -y sólo en esos sectores- concretarse los trabajos en la realización de un control arqueológico. En caso de certificarse de forma fehaciente que el vaciado ha afectado, tanto en extensión como en profundidad, a la totalidad del terreno del solar que debe ser removido para construir la obra que se proyecta, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila podrá considerar que no son necesarios los trabajos arqueológicos.
- b. Para obras en las vías públicas o espacios urbanos en las que la remoción de tierra esté vinculada a trabajos de urbanización (colocación de tubos, conducciones, pavimentaciones, etc.)



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Para este tipo de obras el criterio de intervención arqueológica correspondiente a la protección de Grado 2 podrá consistir en la realización del control arqueológico de dichos movimientos de tierra, siempre que este planteamiento metodológico, que será expuesto en la correspondiente propuesta de actuación que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo, sea aprobado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila.

Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

Cuando la obra se efectúe en el interior o en el entorno de un edificio de interés histórico-artístico, en caso de que la actuación que se realice así lo requiera, se deberá efectuar una lectura estratigráfica de los paramentos de dicho edificio, con el fin de ahondar en el conocimiento de sus fases constructivas y su evolución a lo largo del tiempo.

c. Para obras de reforma parcial o general, así como de demolición total o parcial

Si la edificación lo requiriera, se planteará el análisis arqueológico de las estructuras emergentes. Este análisis se concretará en la lectura estratigráfica de los paramentos, acompañada de un estudio histórico del edificio y de la correspondiente documentación gráfica: planimetrías de plantas y alzados, toma de fotografías, etc. Cualquier cambio en el grado de protección arqueológica de un enclave deberá quedar convenientemente reflejado en una modificación puntual del planeamiento.

**Artículo 3.- Nivel de Protección Arqueológica de Grado 3.**

- 1) El nivel de protección de Grado 3 se aplicará a los enclaves en los que, aunque la presencia de restos arqueológicos es probable, no está garantizada, así como a aquellas áreas de protección y cautela arqueológica establecidas en el entorno de BIC y edificios singulares.
- 2) Supone que deben realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimientos de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.
- 3) Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación de los mismos en el espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	NORMATIVA
		DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

#### **Artículo 4.- Normas para la Protección de los Bienes Arqueológicos.**

- 1) El presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de El Barco de Ávila establece las normas para la protección de los bienes arqueológicos incluidos en el ámbito del Conjunto Histórico, tal como se indica en el Reglamento para la Protección del Patrimonio de Castilla y León.
- 2) Las Normas para la protección de los bienes arqueológicos en el ámbito del PEPCH se recogen en el Anexo Arqueológico contenido en el Catálogo del presente Plan Especial. En dicho Anexo se regulan pormenorizadamente los tipos de actividades arqueológicas y sus autorizaciones, los niveles de protección arqueológica y los criterios de intervención para cada uno de ellos, los procedimientos para las intervenciones arqueológicas en las zonas protegidas, el procedimiento en caso de aparición fortuita de bienes del patrimonio arqueológico en una obra, las normas para la conservación de los hallazgos arqueológicos, etc.
- 3) Además, se incluyen en el Anexo Arqueológico las fichas individualizadas de cada uno de los espacios arqueológicos existentes en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Aguilar de Campoo, especificando el nivel o niveles de protección asignado a cada elemento.

### **CAPÍTULO V. INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS.**

#### **Artículo 5.- Criterios Generales de Actuación.**

- 1) En los elementos incluidos en el catálogo, serán de aplicación las condiciones urbanísticas establecidas por el PEPCH Ávila y la presente normativa de Catálogo, siendo de aplicación esta última en caso de contradicción de sus determinaciones.
- 2) Las condiciones generales de protección e intervención definidas en la presente Normativa podrán ser modificadas por las condiciones particulares reflejadas en las correspondientes fichas de cada uno de los elementos catalogados. En caso de contradicción entre las mismas serán de aplicación las definidas en las fichas
- 3) Los parámetros generales de diseño de la edificación definidos en la normativa urbanística del PEPCHA y en los planos de ordenación no serán de aplicación en los edificios catalogados en aquellos casos en los que esto suponga la destrucción de algún elemento digno de protección de los indicados en el presente catálogo.
- 4) El cumplimiento de las normativas sectoriales referidas a las condiciones de accesibilidad y a la protección contra el fuego deberá atender a las características dignas de protección del bien, afectando a los elementos de menor interés, y manteniendo en todos los casos las características básicas del elemento original.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	NORMATIVA
		DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

### Artículo 6.- Intervenciones de desmontaje y reconstrucción.

- 1) Tendrán la consideración de obras autorizables la retirada de elementos como balcones, rejerías, etc., en cualquier inmueble catalogado, con el objeto de su rehabilitación y posterior reposición. En este caso será necesario presentar compromiso escrito de posterior reposición de los elementos en su posición originaria.
- 2) Se podrá autorizar de manera excepcional el desmontaje y reconstrucción de elementos sustanciales de la edificación, incluidos elementos estructurales, debiendo contar en este caso con:
  - a) Informe del técnico municipal de la necesidad de realización de la intervención.
  - b) Proyecto técnico en el que se describan las labores de desmontaje, las labores de reconstrucción, y las condiciones de almacenaje y actuaciones a llevar a cabo sobre los elementos desmontados.
  - c) Compromiso de restauración y reconstrucción del elemento en sus condiciones originales.
- 3) Aquellos elementos que, con el objeto de su mantenimiento o por actuaciones de transformación o destrucción de la edificación hayan sido removidos de la posición que ocupaban originariamente en el inmueble, podrán ser repuestos en su posición original. La corporación municipal podrá exigir al propietario, de manera justificada y encaminada a la reintegración del estado original de la edificación, la reintegración de estos elementos.

### Artículo 7.- Incorporación de Elementos Preexistentes.

- 1) Tendrán la consideración de obras autorizadas, y en su caso obligada si así se indica en la ficha de catálogo correspondiente o, en su caso, en la concesión de licencia, el mantenimiento y/o reintegración en su posición original de aquellos elementos singulares característicos de la edificación, tales como:
  - a) Zócalos, basamentos y portadas de sillería.
  - b) Rejería exterior.
  - c) Carpinterías de madera.
- 2) En caso de imposibilidad justificada de realizar estas operaciones, por razones de deterioro de los elementos, se autoriza de manera excepcional su reconstrucción.
- 3) Asimismo, se consideran autorizables aquellas obras destinadas a la reconstrucción de elementos significativos de la edificación afectados por un grado de deterioro que impida la recuperación del elemento original, tales como aleros, balcones, carpinterías exteriores, y cualquier otro que cumpla esta condición.
- 4) Las reconstrucciones se deberían realizar manteniendo los rasgos esenciales de su tipología, materiales y dimensiones del elemento original, si bien evitando la falsificación de los elementos originales.





	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

### Artículo 8.- Elementos Ajenos a la Edificación.

- 1) Se prohíbe la fijación de elementos extraños a la naturaleza de los elementos catalogados, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señales de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios o toldos, etc. salvo en aquellos casos en los que su disposición sea necesaria para el uso admitido para el edificio o conjunto.
- 2) En su caso, los elementos de señalización, alumbrado, etc..., cumplirán las condiciones estéticas y de posición que para dichos elementos se establezcan en la normativa urbanística, realizando un diseño de los mismos que permita garantizar la preservación de los valores del elemento catalogado.

### Artículo 9.- Intervenciones para eliminar los impactos negativos.

- 1) La catalogación de un edificio o espacio en cualquiera de los niveles de protección implicará la eliminación del mismo de todos aquellos elementos que tengan un impacto negativo sobre los valores reconocidos en el bien. La eliminación de dichos elementos será preceptiva para la autorización de cualquier tipo de actuación sobre el elemento catalogado.
- 2) Con carácter general, se consideran de impacto negativo sobre los elementos catalogados:
  - a) Elementos ajenos a la tipología y características propias del elemento catalogado.
  - b) Actuaciones de los particulares o empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación en sus fachadas de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, etc.

Para la eliminación de los tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación se deberá disponer de forma previa de las canalizaciones u otros recursos necesarios para desplegar las redes.
  - c) Intervenciones realizadas con materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas no compatibles con la preservación de los valores significativos del elemento catalogado.
- 3) Se consideran autorizadas todas aquellas actuaciones encaminadas a la eliminación de cualquier elemento que tenga efectos visuales negativos sobre el inmueble catalogado.
- 4) Tiene el carácter de actuaciones prohibidas todas aquellas que supongan la introducción de elementos considerados perjudiciales para la preservación de los citados valores significativos, y específicamente la colocación de instalaciones,



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

rótulos y en general cualquier elemento que genere un impacto visual negativo sobre el bien.

## **Sección 5º. Tipos de Intervención Admisibles en Elementos Inmuebles.**

Se establecen las actuaciones, conforme a la Normativa PEPCH, que pueden ser autorizadas, autorizables y prohibidas, de forma general para los inmuebles incluidos dentro de cada uno de los grados de protección. El tipo de intervención podrá ser modificado por las fichas individualizadas del Catálogo.

### **Artículo 1.- Intervenciones en Protección Integral y BIC.**

#### **1) Intervenciones.**

##### **a) Actuaciones generales autorizadas.**

- i. Mantenimiento.
- ii. Consolidación.
- iii. Acondicionamiento.
- iv. Restauración.

##### **b) Actuaciones autorizables.**

- i. Rehabilitación.

##### **c) Actuaciones autorizables de manera excepcional.**

- i. Reestructuración parcial (alteración parcial de las condiciones morfológicas del edificio).
- ii. Reconstrucción de elementos.

##### **d) Actuaciones Prohibidas.**

- i. Reestructuración Total (alteración total de las condiciones morfológicas del edificio).
- ii. Ampliación.
- iii. Demolición.
- iv. Sustitución.

#### **2) Para la concesión de licencia en las actuaciones consideradas autorizables o autorizables excepcionalmente se exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:**

- a) Se definirá con detalle la exigencia de esas obras y su realización salvaguardando los valores históricos y arquitectónicos del edificio.
- b) Las obras se realizarán en coherencia formal con el edificio originario.
- c) La eliminación, demolición y/o sustitución de elementos (particiones en su interior..., etc.) deberá estar perfectamente justificada y analizada, y en ningún caso afectar a elementos significativos del inmueble.



	<b>PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA</b>	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

- d) Se identificarán claramente los elementos nuevos de los originarios.
  - e) Se evitará la falsificación arquitectónica.
  - f) Afectarán exclusivamente a elementos secundarios de la edificación y, en ningún caso a elementos de valor significativo.
- 3) Cualquier intervención sobre un Bien de Interés Cultural deberá contar con la autorización previa de la Consejería de Cultura y Turismo, con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia municipal. La conservación y protección de estos elementos aparece reflejada en el Capítulo II de ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, “Régimen de los Bienes de Interés Cultural”.

## **Artículo 2.- Intervenciones en Protección Estructural.**

### **1) Intervenciones.**

#### **a) Actuaciones generales autorizadas.**

- i. Mantenimiento.
- ii. Consolidación.
- iii. Acondicionamiento.
- iv. Restauración y Rehabilitación.

#### **b) Actuaciones autorizables.**

- i. Reestructuración parcial (alteración parcial de las condiciones morfológicas del edificio).

#### **c) Actuaciones autorizables de manera excepcional.**

- i. Reestructuración Total (alteración total de las condiciones morfológicas del edificio).
- ii. Reconstrucción.
- iii. Ampliación.

#### **d) Actuaciones Prohibidas.**

- i. Demolición.
- ii. Sustitución.

### **2) Se considera prohibida cualquier actuación que implique la alteración del esquema tipológico de la edificación, y específicamente la alteración de:**

- a) Su esquema estructural.
- b) Su tipología.
- c) Elementos principales de distribución y comunicación, horizontal y vertical. Pudiendo ser exigible su restitución al estado original,



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

así como de otros elementos de interés, en caso de muestras de su alteración y/o eliminación.

- 3) Para la concesión de licencia en las actuaciones consideradas autorizables o autorizables excepcionalmente se exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) Se definirá con detalle la exigencia de esas obras y su realización salvaguardando los valores históricos y arquitectónicos del edificio.
  - b) Las obras se realizarán en coherencia formal con el edificio originario.
  - c) La eliminación, demolición y/o sustitución de elementos (particiones en su interior..., etc.) deberá estar perfectamente justificada y analizada, y en ningún caso afectar a elementos significativos del inmueble.
  - d) Se identificarán claramente los elementos nuevos de los originarios.
  - e) Se evitará la falsificación arquitectónica.
  - f) Afectarán exclusivamente a elementos secundarios de la edificación y, en ningún caso a elementos de valor significativo.
  
- 4) En el caso de las actuaciones consideradas como autorizables excepcionalmente se exigirá la concurrencia de las siguientes condiciones:
  - a) Justificación del estado de ruina estructural del edificio.
  - b) Informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales en el que se evalúe el alcance y necesidad de los trabajos.
  - c) Seguimiento de las obras por los referidos Servicios Técnicos Municipales.
  
- 5) La protección no se hará extensiva a aquellos elementos que no respondan al diseño original del edificio, en cuyo caso será preceptivo que las obras propuestas procuren su integración con la imagen original de la edificación, a través de su composición acorde con la del resto del edificio.

### **Artículo 3.- Intervenciones en Protección Ambiental y Ambiental de Fachada.**

- 1) **Intervenciones.**
  - a) **Actuaciones generales autorizadas.**
    - i. Mantenimiento.
    - ii. Consolidación.
    - iii. Acondicionamiento.
    - iv. Restauración y Rehabilitación.
    - v. Reestructuración parcial (alteración parcial de las condiciones morfológicas del edificio)



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

**b) Actuaciones autorizables.**

- i. Reestructuración Total (alteración total de las condiciones morfológicas del edificio).
- ii. Modificación de la envolvente y el volumen edificado.

**c) Actuaciones autorizables de manera excepcional.**

- i. Ampliación, según condiciones de ordenación.
- ii. Reconstrucción.
- iii. Sustitución.

**d) Actuaciones Prohibidas.**

- i. Demolición de elementos catalogados o fachadas protegidas con el grado de protección Ambiental de Fachada.
- ii. Sustitución de elementos catalogados o fachadas protegidas con el grado de protección Ambiental de Fachada.

- 2) A excepción de en las fachadas incluidas en el Grado de Protección de Fachadas y en otros elementos protegidos, o susceptibles de serlo, se consideran autorizables con carácter excepcional las obras de sustitución de la edificación y su reedificación atendiendo a las condiciones de ordenación y normativa urbanística general. No obstante, las actuaciones procurarán mantener la edificación original, con carácter general.

En las obras de reestructuración que implique el vaciado del edificio, las alturas coincidirán con las del edificio primitivo salvo indicación en contra en la ficha correspondiente, considerándose recomendado la conservación íntegra de la volumetría de la edificación.

- 3) Serán actuaciones autorizables de manera excepcional, las que pretendan la modificación de los huecos (número, composición, materiales, dimensiones, etc.) sobre fachadas que gocen del Grado de Protección de Fachadas, debiendo justificar adecuadamente la necesidad o beneficio para la protección del Conjunto Histórico de dicha actuación (habitabilidad, recuperación de ritmo, etc.). En cualquier caso, el resultado deberá adaptarse a la composición de la fachada original y situar los huecos siguiendo los ejes compositivos existentes.
- 4) Se podrán autorizar aquellas obras que se consideren necesarias para posibilitar la implantación de los usos autorizados en los edificios catalogados, siempre que las obras propuestas sean acordes con el sentido de la catalogación.
- 5) Las cotas de los forjados podrán modificarse siempre que no superen las cotas del suelo de los balcones.
- 6) La protección no se hará extensiva a aquellos elementos que no respondan al diseño original del edificio, en cuyo caso será preceptivo que las obras propuestas procuren su integración con la imagen original de la edificación, a través de su composición acorde con la del resto del edificio.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

- 7) Los servicios municipales informarán en cada caso si existen elementos que deban de conservarse, además de los señalados por su especial valor arquitectónico, tipológico o histórico.

## CAPÍTULO VI. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO.

### Sección 1º. Normativa de Protección Arqueológica integrada en el PEPCH.

El art. 94.c.5 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (plasmado en el Decreto 37/2007, de 19 de abril) establece el deber de verificar la existencia de restos arqueológicos en cualquier remoción del terreno donde existan o se presuma su existencia.

En este capítulo se expone la normativa que debe aplicarse a los BIC y a las áreas de cautela arqueológica determinadas en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila, incluyendo en ella, aunque no estén determinados, los yacimientos arqueológicos y los edificios singulares. Es una normativa de protección que pretende solventar los problemas que se plantean cuando deben conjugarse conceptos como protección del patrimonio arqueológico y desarrollo urbanístico, estableciendo unos criterios de intervención arqueológica concretos para cada una de las áreas de protección y cautela arqueológica determinadas. La inclusión de esta normativa para la protección del Patrimonio Arqueológico en el Plan Especial del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila da cumplimiento a lo establecido en el art. 94. c. 5 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Histórico de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

El ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila se ciñe al espacio incluido en el expediente para la declaración de BIC de la Villa, contando igualmente con una serie de elementos interiores a ese perímetro que por su singularidad se hace preciso señalar, incluir y proteger en este catálogo. La mayor parte de este ámbito constituye un área urbana consolidada como zona residencial, carácter que debe ser conservado y fomentado. En esta zona debe racionalizarse el proceso de control arqueológico, compatibilizándole con la rehabilitación y la renovación de la edificación residencial, mejorando y conservando las características propias del conjunto urbano.

De acuerdo con ello, se incluyen los criterios establecidos para armonizar las medidas de control arqueológico con las actividades edificatorias y urbanísticas.

Las normas de protección y vigilancia arqueológica que se definen a continuación tendrán como ámbito de aplicación el espacio incluido en este Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila y aquellos elementos singulares que se han señalado en su correspondiente ficha.

En el presente documento se ha intentado racionalizar esas áreas de cautela, acotándolas a espacios, generalmente públicos, inmediatos a los edificios singulares con probable potencialidad arqueológica, exceptuándose esta circunstancia en el caso de la muralla medieval, concretamente en las zonas en las que no se conserva, en las que se marcará el área de cautela por la traza previsible.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

## Artículo 1.- Marco Legal. Ámbito de Protección del Patrimonio Arqueológico.

- 1) Las intervenciones que impliquen remociones del subsuelo en los elementos incluidos en el Catálogo Arqueológico del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila, deben atenerse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural, además de a lo establecido en la normativa de este instrumento.
- 2) La legislación sobre la protección del patrimonio arqueológico que será de obligado cumplimiento está contenida en las siguientes leyes y reglamentos:
  - Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
  - Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
  - Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.
  - Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.
  - Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 9 de julio de 2009.
  - Además, cuanta legislación sobre Patrimonio se publique, tanto autonómica como estatal, que resulte de aplicación
- 3) El art. 43.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que *“la declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica o Conjunto Etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley”*

Esta obligación es igualmente recogida en el art. 94.1 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril): *“La declaración de un Conjunto Histórico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada, que garantice el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente y de los valores que determinaron su declaración”*.

El art. 48.3 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, establece que *“los Planes Especiales de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas tienen por objeto preservar los ámbitos del territorio declarados como Bien de Interés Cultural, y contendrán las determinaciones exigidas por la legislación sobre patrimonio histórico, y entre ellas un catálogo de los elementos*



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

*que deban ser conservados, mejorados o recuperados, así como las medidas de protección de los mismos”.*

En este mismo sentido, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, establece que una de las finalidades de los Planes Especiales de Protección es la de preservar el patrimonio cultural (art. 145.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).

Esta preservación del patrimonio cultural conlleva, entre otros aspectos, la protección y conservación de los elementos del Patrimonio Arqueológico ubicados dentro del ámbito del Conjunto Histórico, entre los que cabe incluir las áreas de cautela arqueológica determinadas en las zonas en las que se considera, a la luz de la información que a día de hoy se posee, que es muy posible que se hayan conservado restos arqueológicos en el subsuelo.

A este respecto, el art. 43.5 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León determina que en el planeamiento en Conjuntos Históricos *“se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico que contemplarán, al menos la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión en el plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el art. 44.2”*

El art. 54 de la Ley 12/2002, en sus puntos 1 y 2, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esa Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esa Ley, redactado por técnico competente. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga. En el punto 4 de ese mismo artículo se señala que la aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

Por otra parte, el art. 62.1 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, establece que el planeamiento urbanístico es vinculante tanto para las Administraciones como para los particulares, quienes están obligados a su cumplimiento. En lo que respecta a las intervenciones arqueológicas, la consejería competente en materia de cultura podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio de Castilla y León en el que se presuma la existencia de bienes del patrimonio arqueológico (art. 52 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

Dado que es imposible determinar de forma exacta los restos arqueológicos que permanecen soterrados hasta su descubrimiento, esta Normativa debe estar abierta a posibles ampliaciones y/o correcciones, conforme determinen los trabajos de investigación y los diferentes descubrimientos de índole arqueológica que puedan tener lugar en el futuro.





	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

## Artículo 2.- Determinación de los Espacios Sujetos a Protección Arqueológica.

- 1) Tal como se indica en la exposición de motivos de la Ley 12/2002, el patrimonio de Castilla y León es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera sea su régimen y titularidad, son deberes encomendados a los poderes públicos para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.
- 2) La ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León dispensa al patrimonio cultural de la Comunidad una protección articulada en tres regímenes que, en función del interés apreciado en los bienes integrantes de aquel, determinan la aplicación de las distintas normas de la misma. Los regímenes de protección articulados por la ley 12/2002 son:
  - a) El referido a todos los bienes en los que se aprecien valores definitorios de dicho Patrimonio.
  - b) El referido a los bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
  - c) El referido a los bienes declarados de Interés Cultural.
- 3) A efectos de la protección de los bienes integrantes del patrimonio histórico que se localizan dentro del ámbito regulado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila, se han diferenciado varios niveles de protección arqueológica, establecidos en función de las características del área a la que se aplican y de la evaluación de su potencialidad arqueológica.
- 4) Según refleja el Título III, Capítulo I, art. 50, de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León:

*“Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática.”*

La villa de El Barco de Ávila, que es Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico desde noviembre de 2017, cuenta en el ámbito del Plan Especial de otra serie de Bienes de Interés Cultural declarados. Por su parte, dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila se han individualizado una serie de áreas de cautela arqueológica, que son zonas en las que se considera probable que se hayan conservado en el subsuelo restos susceptibles de estudio arqueológico. Para la determinación de estas áreas se han tomado como base una serie de criterios que, de forma general, indican la posible existencia de vestigios arqueológicos soterrados, especialmente a partir de las informaciones arquitectónicas y bibliográficas, toda vez que no se han efectuado intervenciones arqueológicas dentro del caserío.



	<b>PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA</b>	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

A continuación, se exponen los Elementos a los que se aplica una protección arqueológica dentro del ámbito del PEPCH.

#### **A. Espacios ocupados por monumentos de interés histórico-artístico declarados BIC**

Los espacios ocupados por determinados monumentos de interés histórico-artístico y declarados BIC, son susceptibles de haber conservado bajo su suelo o en su entorno más inmediato restos de construcciones anteriores o vestigios de diferentes fases constructivas cuyo estudio puede ayudar a entender la historia y evolución del monumento, integrándola en el más amplio marco del desarrollo histórico del urbanismo de la villa

Espacios ocupados por Monumentos de interés histórico-artístico declarados BIC	
Nº ficha del Catálogo Arqueológico	Denominación de la ficha
PEPCH-01	LA VILLA
PEPCH-02	CASTILLO DE VALDECORNEJA
PEPCH-03	MURALLA
PEPCH-04	IGLESIA MAYOR DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA
PEPCH-05	INSCRIPCIÓN ARABE CALLE MAYOR Nº8
PEPCH-06	INSCRIPCIÓN ARABE CALLE MAYOR Nº43
PEPCH-07	INSCRIPCIÓN ARABE CALLE MAYOR Nº57
PEPCH-08	INSCRIPCIÓN ROMANA MURO SUR DE LA IGLESIA
PEPCH-09	INSCRIPCIONES ANEPÍGRAFAS PORTADA NORTE DE LA IGLESIA

#### **B. Yacimientos arqueológicos y áreas ocupadas por monumentos de interés histórico- artístico**

En este epígrafe no se incluye yacimientos arqueológicos, al carecer hasta la fecha el área del Plan Especial de ellos, mientras que los espacios ocupados por monumentos de interés histórico y artístico ya están incluidos en el epígrafe anterior.

#### **C. Áreas de cautela arqueológica en el entorno de monumentos de interés histórico- artístico y edificios singulares**

Se ha considerado una cautela arqueológica tanto para diferentes edificios singulares por sus valores histórico-artísticos, como para las zonas que los rodean, incluyendo en este punto los entornos de protección declarados de varios Bienes de Interés Cultural.

La villa de El Barco de Ávila, de fundación medieval, alcanza su mayor desarrollo en época moderna y, en lo fundamental, ha mantenido su estructura urbanística desde entonces. Por ello, bajo su subsuelo pueden haberse conservado restos arqueológicos cuyo conocimiento ayude a comprender mejor su pasado y evolución



histórica, aunque todas las referencias apuntan a una escasa o nula estratigrafía. Además, dentro del conjunto urbano se engloban edificios civiles y religiosos cuyas proximidades deben contar con una protección arqueológica.

La determinación de las áreas de cautela arqueológica en el ámbito del casco urbano de El Barco de Ávila, más allá incluso de la propia delimitación del Conjunto Histórico, pretende implantar una forma de actuar que garantice el estudio de los restos arqueológicos que pudieran haberse conservado en el subsuelo de la localidad, y tomando como base los resultados del mismo, poder establecer las medidas que se consideren necesarias para su protección.

<b>Áreas de cautela arqueológica establecidas en espacios del conjunto histórico de El Barco de Ávila y edificios singulares</b>	
<b>Nº ficha del Catálogo</b>	<b>Denominación de la ficha</b>
PEPCH-02	CASTILLO DE VALDECORNEJA
PEPCH-03	MURALLA
PEPCH-04	IGLESIA MAYOR DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA

Debe señalarse que las áreas de cautela arqueológicas fijadas en esta normativa arqueológica en torno a tres Bienes de Interés Cultural declarados (en concreto, el Castillo de Valdecorneja, Muralla e Iglesia Mayor de la Asunción de Nuestra Señora) se ha señalado el correspondiente ámbito o área de cautela en espacios públicos, incluido en este caso las zonas de la muralla conservadas o no que se encuentre en el viario público, para la búsqueda o ubicación de las puertas y portillos con los que contó ésta cerca.

En el espacio declarado Bien de Interés Cultural deberá aplicarse el régimen previsto por la legislación vigente para ese tipo de bienes, siendo necesaria para la realización de cualquier obra en dichos ámbitos –en el caso de los monumentos y jardines históricos y de sus entornos de protección- la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

### **Artículo 3.- Tipos de Actividades Arqueológicas.**

El Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (recogido en el Decreto 37/2007) define, en su art. 106, los tipos de actividades arqueológicas:

#### **Art. 106.1**

*1.- Tienen la consideración de actividades arqueológicas:*

*a) Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización*



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

de medios técnicos especializados.

b) Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.

c) Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

d) Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistemas análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.

e) Cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

Las excavaciones arqueológicas pueden ser de dos tipos:

1) **Excavación puntual o sondeos arqueológicos**. Por sondeos se entienden las catas de reducidas dimensiones que se efectúan para determinar el alcance espacial y/o la existencia de un yacimiento y para caracterizar su estratigrafía. Con la distribución de varios sondeos en la parcela de intervención se puede lograr información tanto de la secuencia estratigráfica como de las dimensiones del enclave.

2) **Excavación arqueológica en área**. Por excavaciones en área o extensión se entienden aquellas intervenciones arqueológicas que interesan a gran parte de la superficie de los solares afectados, teniendo como límites horizontales los propios de la parcela o del espacio de cautela que deba tenerse en relación a construcciones cercanas, o bien los propios límites del yacimiento en el caso de que éste no interese a la totalidad de la finca afectada.

Ambas actuaciones deberán efectuarse según proyecto suscrito por técnico competente. En función de los hallazgos o estructuras que aparezcan en los sondeos, éstos podrán ser ampliados a una excavación arqueológica en área o extensión, tras el informe del órgano competente.

#### **Artículo 4.- Autorización de las Actividades Arqueológicas.**

Para la realización de las actividades arqueológicas anteriormente expuestas, al igual que para los trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del patrimonio arqueológico de Castilla y León, será siempre necesaria



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

autorización previa y expresa de la Consejería competente en materia de Cultura, tal como establece el art. 55.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Para la obtención de dicha autorización se exigirá el empleo de medios personales, profesionales y técnicos adecuados. Cuando se trate de actividades arqueológicas se exigirá la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación o acreditación que reglamentariamente se determine. La documentación que debe acompañar a la solicitud de autorización de actividades arqueológicas será la reglamentariamente establecida (art. 118 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por decreto 37/2007, de 19 de abril).

Tal como determina el art. 119 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila será quien resuelva sobre la solicitud de autorización en el plazo de 3 meses, salvo que implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.

#### **Artículo 5.- Financiación de las Actividades Arqueológicas.**

En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas (Art. 58.1 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario (Art. 58.2 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

#### **Artículo 6.- Niveles de Protección Arqueológica y criterios de intervención.**

En las siguientes líneas se definen los grados de protección establecidos para los bienes integrantes del Catálogo Arqueológico que acompaña al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila y se indican las actividades arqueológicas que deben ejecutarse en ellos si se ven afectados por alguna actuación urbanística autorizable. La aplicación a estos bienes de un grado de protección u otro se ha realizado tomando en consideración la información que, a día de hoy, se tiene acerca de los mismos. Si en el futuro, a raíz de nuevos trabajos arqueológicos



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

o de cualquier otra circunstancia, se contase con otras informaciones, el nivel de protección que se les aplica podría variar. Cualquier cambio en el nivel de protección arqueológica debe quedar convenientemente reflejado en el planeamiento urbanístico mediante una modificación puntual del mismo. En el documento elaborado para tal modificación deberán detallarse los motivos del cambio de grado de protección arqueológica, especificándose los criterios de intervención que se aplicarán en el espacio para el que se establezca el nuevo nivel de protección.

### Zonas de Reserva Arqueológica

Por Zona de Reserva Arqueológica se entiende un área en la que, tomando como base la información que sobre ella se tiene, se sabe que alberga, o que es muy probable que albergue, restos arqueológicos de entidad. Con el objetivo de preservar para el futuro los vestigios arqueológicos que contiene, se determina para ellas un nivel de protección que supone que en estas zonas no se pueden efectuar remociones del subsuelo que incidan más allá de las capas de solera o de superficie que ahora presentan.

El establecimiento de estas Zonas de Reserva en espacios urbanos pretende garantizar la conservación “*intacta*” de, al menos, una parte del patrimonio arqueológico que contienen y supone que tampoco pueden llevarse a cabo en ellas intervenciones arqueológicas que incidan en el subsuelo sin haber efectuado antes una modificación puntual del planeamiento urbanístico.

En el Conjunto Histórico de El Barco de Ávila no se ha establecido ninguna Zona de Reserva Arqueológica, aunque hallazgos futuros pudieran determinar la necesidad de alguna de ellas en función de restos arqueológicos singulares que pudieran aparecer y que por el momento se desconocen.

### Nivel de Protección Arqueológica de Grado 1

Este nivel de protección se aplicará al espacio ocupado por los Bienes de Interés Cultural donde el interés de los restos arqueológicos que albergan determina la necesaria preservación de los mismos para su estudio científico, por lo que supone que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación que tengan como objetivo el estudio histórico-arqueológico del área a la que tal nivel de protección se ha aplicado. Las solicitudes de autorización para estos trabajos deberán contener la documentación especificada en el art. 109 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

### Nivel de Protección Arqueológica de Grado 2

Este nivel de protección se aplica a los enclaves arqueológicos, en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial.

Los criterios de intervención arqueológica asociados a este grado de protección son los siguientes:

- a) Para obras de nueva planta o que supongan una considerable



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

### remoción del subsuelo en solares urbanos:

Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos estratigráficos, comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la estratigrafía y la riqueza arqueológica del enclave. Las dimensiones mínimas que tendrán estas catas arqueológicas serán de 2 x 2 m, debiéndose efectuar en el número suficiente para obtener datos objetivos que permitan evaluar el potencial arqueológico de la zona de intervención. La metodología con la que se realicen se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila.

La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico o del lugar arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas de protección más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como área con protección arqueológica, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada.

Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1, debiendo iniciarse para ello el correspondiente expediente de modificación del planeamiento, supervisado en todo momento por el Ayuntamiento de El Barco de Ávila y la Junta de Castilla y León.

En aquellos sectores de las áreas con protección arqueológica de Grado 2 que hayan sido vaciados con anterioridad (construcción de sótanos, garajes subterráneos, etc.), esta circunstancia podrá ser convenientemente expuesta en el proyecto de intervención arqueológica que deberá ser redactado por un técnico arqueólogo y aprobado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila, pudiendo en esos sectores -y sólo en esos sectores- concretarse los trabajos en la realización de un control arqueológico. En caso de certificarse de forma



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

fehaciente que el vaciado ha afectado, tanto en extensión como en profundidad, a la totalidad del terreno del solar que debe ser removido para construir la obra que se proyecta, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila podrá considerar que no son necesarios los trabajos arqueológicos.

**b) Para obras en las vías públicas o espacios urbanos en las que la remoción de tierra esté vinculada a trabajos de urbanización (colocación de tubos, conducciones, pavimentaciones, etc.)**

Para este tipo de obras el criterio de intervención arqueológica correspondiente a la protección de Grado 2 podrá consistir en la realización del control arqueológico de dichos movimientos de tierra, siempre que este planteamiento metodológico, que será expuesto en la correspondiente propuesta de actuación que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo, sea aprobado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila.

Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

Cuando la obra se efectúe en el interior o en el entorno de un edificio de interés histórico-artístico, en caso de que la actuación que se realice así lo requiera, se deberá efectuar una lectura estratigráfica de los paramentos de dicho edificio, con el fin de ahondar en el conocimiento de sus fases constructivas y su evolución a lo largo del tiempo.

**c) Para obras de reforma parcial o general, así como de demolición total o parcial**

Si la edificación lo requiriera, se planteará el análisis arqueológico de las estructuras emergentes. Este análisis se concretará en la lectura estratigráfica de los paramentos, acompañada de un estudio histórico del edificio y de la correspondiente documentación gráfica: planimetrías de plantas y alzados, toma de fotografías, etc.

Cualquier cambio en el grado de protección arqueológica de un enclave deberá quedar convenientemente reflejado en una modificación puntual del planeamiento.





### Nivel de Protección Arqueológica de Grado 3

El nivel de protección de Grado 3 se aplicará a los enclaves y lugares en los que, aunque la presencia de restos arqueológicos es probable, no está garantizada, así como a aquellas áreas de protección y cautela arqueológica establecidas en el entorno de BIC y edificios singulares.

Supone que deben realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimientos de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.

Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación de los mismos en el espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

Cualquier cambio en el grado de protección arqueológica de un enclave deberá quedar convenientemente reflejado en una modificación puntual del planeamiento.

En cada una de las fichas que componen el Catálogo Arqueológico que acompaña al PEPCH de El Barco de Ávila se ha detallado el nivel de protección atribuido al enclave al que se refieren. En ocasiones, el nivel de protección es el mismo para todo el enclave, mientras que en otros casos la superficie del enclave se ha zonificado, estableciendo diferentes grados de protección en función de las características de cada una de las áreas individualizadas.

En la siguiente tabla se exponen, de manera resumida, los bienes y elementos incluidos en el Catálogo Arqueológico que se integra en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila, indicando el nivel de protección que se les ha atribuido.

Nº EN EL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO	ELEMENTO	TIPO DE BIEN	NIVEL DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
PEPCH-01	LA VILLA	BIC	GRADO 1 (Escudos, rollos de justicia, piedras de término ...) inscripciones árabes)
PEPCH-02	CASTILLO DE VALDECORNEJA	BIC Área de cautela arqueológica	GRADO 1 (Edificio) GRADO 3 (Área de cautela arqueológica)
Nº EN EL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO	ELEMENTO	TIPO DE BIEN	NIVEL DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
PEPCH-03	MURALLA	BIC Área de cautela arqueológica	GRADO 1 (Tramos conservados) GRADO 3 (Área de cautela arqueológica en los tramos)
PEPCH-04	IGLESIA MAYOR DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA	BIC Área de cautela arqueológica	GRADO 1 (Edificio) GRADO 3 (Área de cautela arqueológica)



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
		DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

PEPCH-05	INSCRIPCIÓN ARABE CALLE MAYOR Nº8	Elemento protegido incluido en un B.I.C.	GRADO 1 (Inscripciones)
PEPCH-06	INSCRIPCIÓN ARABE CALLE MAYOR Nº43	Elemento protegido incluido en un B.I.C.	GRADO 1 (Inscripciones)
PEPCH-07	INSCRIPCIÓN ARABE CALLE MAYOR Nº57	Elemento protegido incluido en un B.I.C.	GRADO 1 (Inscripciones)
PEPCH-08	INSCRIPCIÓN ROMANA MURO SUR DE LA IGLESIA	Elemento protegido incluido en un B.I.C.	GRADO 1 (Estela romana)
PEPCH-09	INSCRIPCIONES ANEPÍGRAFAS PORTADA NORTE DE LA IGLESIA	Elemento protegido incluido en un B.I.C.	GRADO 1 (Laudas amepígrafas)

### Artículo 7.- Procedimiento a seguir ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en las zonas protegidas.

Cuando la obra o actuación urbanística que se pretenda realizar afecte a uno de los bienes protegidos en el Catálogo Arqueológico que acompaña al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila, deberán ejecutarse en él las intervenciones arqueológicas que llevan aparejadas el Grado de Protección que se le ha atribuido. Para ello, en primer lugar, es necesario **solicitar la autorización para la realización de actividades arqueológicas** motivadas por intervenciones o actuaciones preventivas. El procedimiento para solicitar esta autorización se regula en la Sección 2ª del Capítulo IV (arts. 117 a 120) del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

#### **Artículo 117. – Solicitud para la realización de una actividad arqueológica preventiva.**

1. Podrá solicitar autorización para la realización de una actividad arqueológica preventiva cualquier persona o entidad interesada.

2. En el supuesto de intervenciones arqueológicas preventivas relacionadas con proyectos que afecten exclusivamente al territorio de una provincia y que no impliquen la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales la solicitud se presentará en la oficina que realice las funciones de registro del Servicio Territorial de Cultura. En el resto de los supuestos se aplicará lo establecido en el artículo 108.3 de este Reglamento.

3. No obstante, en ambos supuestos, la presentación de la solicitud podrá tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

**Artículo 118.– Documentación de la solicitud.**

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe que especifique la obra o intervención que motiva la actividad arqueológica, justificación y necesidad.
- b) Datos sobre el yacimiento: localización, descripción, atribución cultural, datos historiográficos, resumen de intervenciones anteriores y bibliografía.
- c) Descripción del área donde se realizará la intervención, con indicación de coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y representación gráfica y cartográfica.
- d) Proyecto de intervención elaborado por persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 111 del presente Decreto (profesionales que cuenten con la titulación académica de licenciado en Filosofía y Letras en las especialidades de Arqueología, Prehistoria e Historia), que deberá contener programa detallado de los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear, duración temporal, incidencia del proyecto u obra sobre el patrimonio arqueológico, determinación de las áreas que se pretende excavar, zonas de reserva arqueológica y plan de protección y tratamiento de los restos.
- e) Datos personales y profesionales del director de la actividad y relación nominal del equipo técnico.

2. En el supuesto de excavaciones o controles arqueológicos, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se acompañará:

- a) Determinación de las áreas que se pueden excavar en función de la incidencia del proyecto y propuesta de zonas de reserva arqueológica que permitan realizar estudios posteriores.
- b) Plan de protección y tratamiento de los restos arqueológicos localizados.

3. En el supuesto de prospecciones arqueológicas, además de lo señalado en el apartado primero del presente artículo, se añadirá:

- a) Términos municipales afectados concretando la superficie abarcada por el estudio documental y la superficie concreta que se va a prospectar, acompañado de documentación planimétrica topográfica y parcelaria o catastral.
- b) Metodología, intensidad de la prospección y cobertura de la misma.
- c) Datos documentales bibliográficos, así como toponímicos relativos



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

al ámbito de actuación.

- d) *Definición de fases de gabinete y de campo necesarias para la realización de los trabajos, así como las personas intervinientes en cada una de ellas.*

4. *En el supuesto de intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o musealización y puesta en valor que se realicen en bienes arqueológicos, el proyecto técnico deberá describir las actuaciones propuestas, la ubicación detallada, así como los materiales y técnicas utilizadas.*

**Artículo 119. – Terminación del procedimiento de solicitud para actividades arqueológicas.**

1. *Revisada la documentación presentada, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previo informe técnico, resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de tres meses, salvo que afecte al territorio de más de una provincia o implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

2. *Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.*

3. *La resolución se notificará al solicitante y se comunicará al director de la actividad arqueológica, al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno y al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados.*

4. *Contra la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

5. *Contra la resolución que dicte la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.*

**Artículo 120. – Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva.**

1. *La realización de actividades arqueológicas preventivas exige la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 111 de este Decreto.*

2. *El solicitante de la autorización y el director de la actividad tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 112. 1 y 2 respectivamente. Si la actividad arqueológica está motivada por la realización de una obra y se*



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

*descubren restos arqueológicos, el director deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:*

- a) Valoración de la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.*
- b) Elaboración de medidas correctoras para evitar o minimizar dicha afección.*
- c) Medidas de protección en el supuesto de que se considere que la ejecución de la obra es incompatible con la conservación de los restos.*

*3. En todo lo relativo al tratamiento y depósito de los materiales arqueológicos, así como el fin de la actividad arqueológica, se estará a los dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente Decreto.*

Así pues, ante cualquier obra que suponga remociones de terreno y afecte a las áreas de interés arqueológico determinadas en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila, el promotor deberá ponerse en contacto con un técnico arqueólogo que deberá presentar ante la administración competente una propuesta de actuación arqueológica donde se indique la protección arqueológica con la que cuenta la zona en que se va a intervenir y el proyecto de actuación que se va a desarrollar, especificando detalladamente los objetivos, la metodología y los plazos de la intervención. Dicho proyecto de intervención deberá ser aprobado, de forma previa y expresa, por la Consejería competente en materia de Cultura, según especifica el art. 55 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La administración competente, tras recibir la propuesta de actuación suscrita por el técnico arqueólogo, emitirá el permiso oficial de intervención arqueológica, pudiendo entonces iniciarse los trabajos arqueológicos.

Una vez finalizados los trabajos, el arqueólogo responsable de la intervención redactará la correspondiente memoria técnica, que será entregada a la administración competente que, en función de los resultados de la intervención realizada, decidirá:

- Dar por finalizados los trabajos, indicando la inexistencia o carencia de interés del yacimiento.
- Solicitar la prolongación de las investigaciones arqueológicas debido a la importancia o al interés histórico de los hallazgos, y previendo el grado de afección a los mismos por parte de la obra proyectada.
- Reflejar la existencia de restos que deban ser conservados *in situ*.

Las obligaciones descritas en los párrafos anteriores, salvo en el caso de que se trate de un seguimiento y supervisión arqueológica, habrán de ser previas a la concesión de la Licencia de Obras. Su incumplimiento dejará sin efecto la situación de tramitación en que se encuentre cualquier obra que viniera a contravenir la salvaguarda o protección arqueológica.



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

## **Artículo 8.- Procedimiento a seguir ante la aparición fortuita de bienes integrantes del patrimonio arqueológico en una obra.**

Pudiera suceder que en el transcurso de una obra en terrenos que no cuenten con una protección cultural específica aparecieran de forma fortuita bienes del patrimonio arqueológico. En ese caso se estará a lo determinado en el art. 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

### **Art. 60.- Hallazgos casuales**

1. *Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.*

2. *En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.*

3. *Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.*

4. *Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.*

5. *En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.*

6. *Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.*

El procedimiento que debe seguirse en estos casos se desarrolla en la sección 3ª del capítulo IV del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (art. 121 a 123).

### **Artículo 121. – Paralización de obras.**

1. *Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del*



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

*Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*

*2. Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que, durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*

*3. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses. Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

**Artículo 122.– Procedimiento.**

*1. Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.*

*2. Dicha resolución deberá contener las siguientes indicaciones:*

- a) Causas que motivan la urgencia de la intervención.*
- b) Zona afectada por la intervención arqueológica.*
- c) Aprobación del proyecto de intervención, que deberá contener, como mínimo, un programa detallado que indique el lugar donde se va a llevar la intervención, los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear y duración temporal.*
- d) Persona que va a dirigir la actividad arqueológica.*
- e) Museo o centro en el que se van a depositar los restos arqueológicos.*

*3. La resolución será notificada al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.*

**Artículo 123. – Continuación de las obras.**

*1. Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:*



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

- a) *La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.*
- b) *El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto del bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados e inventariados.*

*2. La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo, se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.*

*3. La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.*

Por lo tanto, los primeros pasos que seguir son que los promotores de la obra y la dirección facultativa paralicen los trabajos y comuniquen inmediatamente el hallazgo al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. En caso de tener noticia de la aparición de bienes arqueológicos en una obra, esté sujeta o no a licencia municipal, el Ayuntamiento correspondiente tiene la obligación de paralizarla y comunicar el hallazgo al Delegado Territorial quien, mediante resolución, podrá ordenar la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses.

Una vez paralizada la obra, el promotor de la misma debe contratar a una empresa o técnico cualificado que oferte servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán un informe técnico efectuando una primera valoración de los restos aparecidos y redactarán una Propuesta de Intervención que deberá ser autorizada, dentro del mencionado plazo de dos meses, por la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural.

Tras la concesión del pertinente permiso se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico

### **Artículo 9.- Normas para la conservación de los hallazgos arqueológicos.**

- 1) La titularidad jurídica de los restos arqueológicos descubiertos tanto muebles como inmuebles, será pública, de acuerdo con lo determinado por la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, no pudiendo reclamarse aquella por el titular de los terrenos en que tiene lugar su descubrimiento.
- 2) Los bienes muebles y toda la documentación resultante de los trabajos de investigación arqueológica realizada, previa inclusión en el Inventario





	<b>PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA</b>	<b>APROBACIÓN DEFINITIVA</b>
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	<b>NORMATIVA</b>
		DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Arqueológico, serán depositados para su custodia, conservación y exposición en el centro que la Administración competente determine, salvo aquellos restos o elementos arquitectónicos que la Administración considere son susceptibles de ser puestos en valor e incorporados en la edificación prevista.

- 3) Los restos arqueológicos estructurales que deban ser conservados en el sitio y que, por su interés histórico, artístico o arquitectónico, requieran su puesta en valor, producirán las oportunas modificaciones del proyecto, de forma que puedan ser expuestos, protegidos y visitables por el público, con informe favorable del organismo competente.
- 4) Si la naturaleza de los restos inmuebles descubiertos aconsejara, por su interés o relevancia y consiguiente utilidad pública, su conservación en el lugar del hallazgo, dando lugar a la modificación total o parcial de las condiciones de uso y aprovechamiento de los terrenos, regirá la correspondiente indemnización o compensación que se determine, de acuerdo con la legislación vigente, por pérdidas de uso o aprovechamiento.
- 5) La Consejería con competencias de la Junta de Castilla y León será la que determine la modificación total o parcial de las condiciones de uso y aprovechamiento de los terrenos, debiendo ser el Ayuntamiento el que arbitre una fórmula que compense al titular de los mismos del perjuicio que tal modificación pueda causarle.

La normativa arqueológica expuesta en las páginas anteriores se completa con las fichas individuales de cada uno de los elementos que componen el Catálogo Arqueológico que se integran en el Plan Especial de protección del Conjunto Histórico de El Barco de Ávila, en las que se han consignado las determinaciones escritas y gráficas establecidas en el art. 92.2 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

**(STRATO GABINETE DE ESTUDIOS SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO. Estudio Integrado en el PEPCH)**



	PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

## CAPÍTULO VII. RELACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DE EDIFICACIÓN Y SU VEGETACIÓN.

### ESPACIOS LIBRES.

En este apartado se identifican las plazas y espacios con carácter público, en algunos casos pueden estar pavimentados, disponer de zonas verdes o jardines y en otros tan sólo son espacios sobre los que se ha de establecer un diseño, presentando actualmente un estado de terreno natural o pavimentado.

#### **PLAZAS.**

- **Plaza de España.** Centro tradicional del Conjunto Histórico, presenta una traza peculiar, con una entrada de grandes dimensiones desde la Calle Mayor y otras dos, estrechas y forzadas desde las calles de la Pasión y Toriles. A través de los edificios situados en su perímetro se puede hacer una lectura de la evolución y transformaciones que se han sucedido en el Conjunto; desde los emblemáticos Casa del Reloj (antiguo ayuntamiento), el Fielato o la vivienda con la fachada gótica, posiblemente reaprovechada y proveniente del Castillo, hasta ejemplos de arquitectura tradicional, modificada durante siglos, como es el edificio situado en la salida hacia la Calle de San Pedro del Barco. Entre ellos diferentes soluciones que atienden a distintas modificaciones, reformas o incluso sustituciones de edificios, se mantiene un parcelario, imbricado en ocasiones, pero se introducen soluciones formales y constructivas estandarizadas, que van en detrimento de los valores que la plaza posee. El ejemplo más claro de ello lo podemos encontrar en la sustitución de los esbeltos pilares de fundición que existían en el edificio situado en el número 12, por otros realizados con perfilera y embellecedores estándar que, abundando en el error, simulan ser los eliminados. Pero hay muchos más ejemplos de actuaciones no adecuadas que, durante años, se han llevado a cabo en estos edificios; desde los aumentos de alturas sin criterio alguno, hasta la proliferación de las carpinterías metálicas con persianas exteriores, pasando por los aleros de hormigón estandarizados, la utilización de teja no adecuada, o la instalación de toldos, sombrillas o rótulos y banderolas sin un criterio unitario, que entienda el espacio urbano como un todo donde lo individual y privado se integra en lo colectivo y público, mejorando la percepción del mismo.



La plaza fue reformada en 1998 por el Arquitecto D. Javier Bretón Dellmans, adoptando un pavimento mucho más funcional para una plaza contemporánea y que aporta un paso más en la lectura de su



evolución.



- **Plaza del Redondel.** Está situada en la entrada más habitual hacia el Conjunto Histórico, allí donde en 1902 se abrió la Muralla para prolongar la Calle Mayor, la estancia en ella se hace compleja, pese a que dispone elementos de vegetación, árboles y bancos, más recientemente también se han instalado máquinas de ejercicio al aire libre, no obstante esta plaza es la primera imagen que el visitante recibe al aproximarse de modo cercano al Conjunto Histórico; la Muralla, el Castillo y la antigua fábrica de harinas, reconvertida en espacio cultural, dan paso a la Calle Mayor y Plaza de la Constitución. El resto de límites de esta plaza lo constituyen la Estación de Autobuses, edificio contemporáneo; la Avda. Cardenal Tabera (N-110) y un edificio aún inacabado y que presenta tres alturas, que resultan excesivas, entre éste y el patio del Espacio Cultural queda un espacio residual que resulta inadecuado para la percepción del



Conjunto Histórico.



- **Plaza de la Constitución.** Antigua Plaza de la Alhóndiga,



- **Plaza del Pozuelo.**





- **Plaza de las Acacias.**



- **Plaza de las Espeñuelas.**



- **Plaza de la Regadera.**



- **Plaza de Málaga.**



- **Plaza en la Calle Varillas (ahora de la Banda de Música).**





- **Plaza del Campillo.**





## ESPACIOS ABIERTOS.

### - Aledaños del Castillo.



Esta zona está compuesta por varias parcelas, la gran mayoría son de propiedad municipal y están calificadas por las NUM bien como Suelo Urbano Consolidado, sometido a la Ordenanza 1. Edificación Cerrada en el Casco Antiguo o a la Ordenanza 10. Espacios Libres Públicos, bien como Suelo Urbano No Consolidado, en el que las Ordenanzas de aplicación que se definen en las NUM son la 10. ELP, y la 13. Equipamiento y Servicios Comunitarios. También existen parcelas de propiedad privada, que ya en las NUM quedaron calificadas como Suelo Urbano Consolidado, sometido a la Ordenanza 10. ELP.

Visto esto, queda claro que ya en la redacción de las NUM existió la preocupación de salvaguardar el entorno del Castillo, limitando la construcción a, como se especifica en la Ordenanza 10., *“pequeños edificios destinados al mantenimiento, entretenimiento y conservación de los espacios libres, así como pequeños edificios públicos de uso cultural”* o, tanto en la gran parcela limitada por la Muralla y la Avenida Cardenal Tabera (n-110), como en la que deberá dar continuidad a la Calle Valdecorneja, a la construcción de edificios destinados a un uso dotacional, comercial o social.

A lo largo de los años transcurridos desde la redacción de las NUM, en esta zona se han realizado algunas actuaciones de importancia:

- Pavimentación de un recorrido que rodea el Castillo desde la Calle Castillo y el paseo del mismo nombre, hasta la Plaza del Redondel, diseñando un mirador desde el cual se puede apreciar la privilegiada situación del Castillo, dominando la entrada desde el Puerto de Tornavacas, la Cuesta de las Viñas, el acceso desde Béjar, el Puente Viejo y el recorrido del Tormes aguas abajo.
- Iluminación ornamental del Castillo de Valdecorneja.



- Construcción de un mirador más próximo al río y desde el cual se puede apreciar la prominencia del Castillo, su magnitud y relación con el Río Tormes.
- Ajardinamiento de las inmediaciones del recorrido.

**Las parcelas que están sometidas a la Ordenanza 1. ECCA, son:**

**5608651TK8750N0001GE** Parcela con carácter residual, de titularidad municipal, resultado de la construcción de viviendas en la alineación con Paseo de Yecla. La Ordenanza de aplicación, según las NUM, es la 1. Edificación Cerrada en el Casco Antiguo. Dispone de un estrecho acceso



desde el Pso. de Yecla, que cuenta únicamente con una acera, quedando el resto como terreno natural. El fondo de la parcela está




limitado por la Muralla, que tras queda oculta tras las construcciones del paseo, un tramo de ésta se encuentra demolida o en mal estado. Interesante es la perspectiva que desde ella se tiene del Castillo.

**5608644TK8750N0001WE** Parcela con carácter residual, de titularidad municipal, resultado de la



construcción de viviendas en la alineación con Paseo de Yecla. La Ordenanza de aplicación, según las NUM, es la 1. Edificación Cerrada en el Casco



	<b>PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA</b>	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Antiguo. Su fachada a vía pública está a continuación de la parcela situada en la línea de construcciones del paseo, si bien los accesos actuales se producen a través de la parcela antes descrita, o bien accediendo por los intersticios que han dejado las construcciones. Al fondo de la parcela también está la Muralla, o los restos de la misma, que han sufrido grandes daños y a los que se presentan adosadas las construcciones con fachada a la Calle Valdecorneja. Comparte con la anterior parcela, a la que da continuidad, la perspectiva que ofrece el Castillo desde ella.

**5608623TK8750N0001TE** Parcela de titularidad municipal que ha sido incorporada al sistema de vías públicas, dotando al Castillo de accesibilidad desde el núcleo urbano.



**Las parcelas de titularidad municipal sometidas a la Ordenanza 10. ELP, son:**

**5608603TK8750N0001JE** Parcela con fuerte desnivel desde el



Paseo de Yecla hasta el



Castillo, el terreno se encuentra en su estado natural en parte de ella, y soporta un tramo del recorrido pavimentado que rodea el Castillo y otro que desciende hacia el Pso. de Yecla, también presenta una zona ajardinada.



**5608602TK8750N0001IE** Parcela de similares características a la anterior, por ella discurre el paseo que rodea el Castillo.



**5608601TK8750N0001XE**



Parcela de similares características a la anterior, discurre el paseo que rodea el Castillo y en ella está el mirador superior, desde él se puede ver la Torre del Prado del Cubo.



**5608626TK8750N0001OE** Parcela de titularidad municipal, se acondiciona y urbaniza, dotando al Castillo de un entorno libre de construcciones, mejorando las posibilidades de interpretación del mismo dentro del C.H.





**Las parcelas de titularidad privada sometidas a la Ordenanza 10. ELP, son:**

**5608629 -**



**5608631-**



**5608630 -**



**5608628 -**



**Las parcelas, de titularidad municipal, situadas sobre terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado, son:**

**5608664TK8750N0001DE – S/SUNC/2**



Terrenos reservados por el Planeamiento General para espacios libres públicos y equipamientos, Ordenanzas 10 y 13 de las NUM, ofrece dos nuevos posibles accesos a la zona del Castillo, se debe redactar estudio de detalle y proyecto de actuación y urbanización. Las NUM prevén una zona de espacio libre público junto al castillo y otra junto a la muralla.



**5608642TK8750N0001UE – 5608641TK8750N0001ZE  
S/SUNC/3**

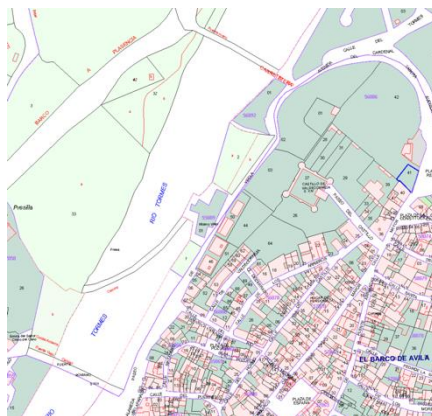




Terrenos reservados por el Planeamiento General para espacios libres públicos y equipamientos, Ordenanzas 10 y 13 de las NUM, se debe redactar estudio de detalle y proyecto de actuación y urbanización. Las NUM prevén una zona de espacio libre público junto a la muralla, a lo largo de toda la parcela. En contacto con la Plaza del Redondel se ha ubicado la Estación de Autobuses.



- **Paseo de Yecla. Margen derecho del Rio Tormes.**





	<b>PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA</b>	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Salvo la parcela ocupada por los restos del antiguo molino del Paseo de Yecla, el resto de los terrenos quedan fuera de la delimitación del C.H., encontrándose en zona de policía del cauce, son el límite natural desde el puente nuevo, donde se enlaza con el recorrido de la Avda. del Cardenal Tavera, hasta el Puente Viejo, donde se



encuentra con la Alameda. Constituye una imagen necesaria para el Conjunto.

Desde ahí se hace imposible no atravesar el Puente Viejo y obtener una de imágenes más representativas de El Barco, con la preeminencia del Río Tormes en el recorrido descrito en primer plano, y los hitos más importantes del Conjunto claramente marcados en el recorte de lo edificado (el Castillo y la Iglesia Mayor), con el fondo de las estribaciones de la Sierra de Gredos, y una fachada del casco urbano donde se alternan edificios (tradicionales y contemporáneos), con paños de la cerca que han quedado vistos a pesar de la actividad edificatoria.



- **La Alameda.**



Gran espacio abierto, se constituye como transición entre el C.H y la Rivera. Las construcciones realizadas en los últimos años del siglo XX, adosadas a la Muralla, abusan de un protagonismo que no les corresponde, negando su integración en el C.H., impidiendo una de las visuales más interesantes de la Muralla con la Iglesia tras ella, como elemento singular que es.



- **Confluencia entre Calles de la Regadera y Espeñuelas.**



Es un espacio abierto compartido también con la Plaza de las Acacias, carece de un tratamiento uniforme, algunos de los edificios que lo limitan y la ocupación del espacio por el vehículo hacen desaparecer el carácter del C.H., siendo este uno de los puntos donde confluyen algunos de los elementos más significativos de la trama urbana de El Barco, el recorrido de la Regadera, la Iglesia Mayor de la Asunción de Ntra. Sra., la traza de la Muralla de la Villa que da continuación a los paños vistos de la Calle Espeñuelas o el Hospital de San Miguel.





- **Interior Puerta del Ahorcado, calles Libertad – Pozo – Escuelas.**

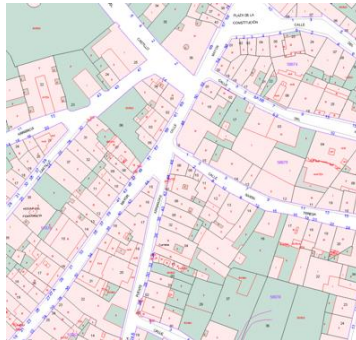


Gran espacio libre, hoy ocupado, casi de modo exclusivo, por el tráfico rodado, da acceso al C.H. y debería ofrecer una imagen acorde con el grado de protección del que goza la Villa. Cableados aéreos, una gran antena de telecomunicaciones, muros de bloque de hormigón, hastiales vistos de gran altura o solares sin edificar, no contribuyen a poner en valor el C.H. Desde este punto se inician algunos de los recorridos obligados dentro del Conjunto, Calle de las Escuelas, del Pozo o recorrido exterior a lo largo de la Muralla.





- **Confluencia calles Mayor – Nicolás de la Fuente Arrimadas – Santa Teresa.**





Encrucijada de paso casi obligado para cualquier visitante y residente, en ella se une la Calle Mayor, la Calle Santa Teresa y la Nicolás de la Fuente Arrimadas. En la parcela donde hoy se encuentra un edificio de los años ´70 se ubicaba la Casa Natal de Pedro de Lagasca, su portada fue trasladada a la parcela donde está el CEIP Juan Arrabal, exterior a la delimitación del C.H.

- **Confluencia calles Abanico – Chorretón – Avda. de la Villa.**





Otro gran espacio abierto, en el que los edificios del último cuarto de siglo XX se implantan sin ningún ánimo de integración en el Conjunto. Desde la desaparecida Puerta de la Horcajada se abre una avenida de gran amplitud, que crea en sus laterales unos espacios libres que se infrautilizan y son ocupados por los vehículos, con algún parterre.

- **Puerta del Ahorcado – Paseo del Concejil - Regadera**





En su recorrido se encuentra el lienzo de mayor longitud de la Muralla que se puede ver en El Barco de Ávila, desde la Puerta del Ahorcado, recientemente puesta en valor, convirtiéndola en visitable y eliminando el cableado aéreo que se adosaba a ella, se recorre por el exterior la cerca hasta la Plaza de la Regadera, ofreciendo allí una imagen clara del compacto casco urbano que conforma el C.H en el entorno de la Iglesia, que domina el paisaje urbano.



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. OBJETO DEL CATÁLOGO</b>	<b>2</b>
<b>SECCIÓN 1ª ENCUADRE</b>	<b>2</b>
Artículo 1 - Objeto	2
Artículo 2 - Elementos incluidos en el Catálogo	2
Artículo 3.- Relación con otros catálogos urbanísticos.	3
Artículo 4.- Determinaciones del Catálogo de Protección.	3
Artículo 5.- Administraciones competentes.	3
Artículo 6.- Catálogo Arquitectónico.	4
1) Régimen del Catálogo Arquitectónico.	4
2) Condiciones Urbanísticas de los Elementos Catalogados	5
2) Usos en los Elementos Catalogados	6
3) Otras Disposiciones	6
Artículo 7.- Catálogo Arqueológico.	7
1) Definición de Patrimonio Arqueológico.	7
2) Alcance.	7
3) Elementos Incluidos en el Catálogo Arqueológico.	7
4) Procedimiento General.	8
5) Régimen del catálogo arquitectónico	9
6) Régimen del Catálogo Arqueológico.	9
<b>SECCIÓN 2ª RÉGIMEN GENERAL DEL CATÁLOGO</b>	<b>9</b>
Artículo 1.- Efectos de la inclusión en el Catálogo de Elementos Protegidos	9
Artículo 2.- Deber de Conservación y Protección.	10
Artículo 3.- Agregaciones y Segregaciones de Parcelas en Elementos Catalogados.	11
Artículo 4.- Acceso a las ayudas a la conservación	11
Artículo 5.- Ruina de Elementos Incluidos en el Catálogo.	12
Artículo 6.- Deficiencias de habitabilidad.	14
Artículo 7.- Ruina inminente de elementos incluidos en el Catálogo.	14
<b>CAPÍTULO II. CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO</b>	<b>15</b>
<b>SECCIÓN 1ª CRITERIOS CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO</b>	<b>15</b>
Artículo 1.- Criterios y valores específicos que justifican la protección de elementos inmuebles	15
<b>CAPÍTULO III. GRADOS DE PROTECCIÓN</b>	<b>16</b>
<b>SECCIÓN 2ª DEFINICIÓN DE LOS GRADOS DE PROTECCIÓN PEPCH</b>	<b>16</b>
Artículo 1.- Grado de Protección Integral	16
1. Ámbito	16
2. Elementos	17
3. Condiciones de Actuación	17
Artículo 2.- Grado de Protección Estructural.	18
1. Ámbito	18
2. Elementos	18
3. Condiciones de Actuación	20
Artículo 3.- Grado de Protección Ambiental.	18
1. Ámbito	19
2. Elementos	19
3. Condiciones de Actuación	22
Artículo 4.- Grado de Protección Ambiental de Fachada.	21
1. Ámbito	21
2. Elementos	21
3. Condiciones de Actuación	23
Artículo 5.- Catalogación Genérica	23
1. Ámbito	23
2. Condiciones de Actuación	23





	<b>PEPCH. VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA</b>	APROBACIÓN DEFINITIVA NORMATIVA
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA	DN-CT. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Artículo 6.- Elementos Sin Especial Protección	24
1.  Ámbito	24
2.  Elementos	24
3.  Condiciones de Actuación	24
<b>CAPITULO IV. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO</b>	<b>25</b>
SECCIÓN 3ª PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	25
Artículo 1.- Normativa de Aplicación	25
Artículo 2.- Áreas de protección arqueológica	25
Artículo 3.- Niveles de Protección Arqueológica.	26
Artículo 4.- Zonas de Reserva Arqueológica	26
SECCIÓN 4ª NIVLES DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	26
Artículo 1.- Nivel de Protección Arqueológica de Grado 1.	26
Artículo 2.- Nivel de Protección Arqueológica de Grado 2.	26
Artículo 3.- Nivel de Protección Arqueológica de Grado 3	28
Artículo 4.- Normas para la Protección de los Bienes Arqueológicos.	29
<b>CAPÍTULO V. INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS</b>	<b>29</b>
Artículo 5.- Criterios Generales de Actuación	29
Artículo 6.- Intervenciones de desmontaje y reconstrucción	30
Artículo 7.- Incorporación de Elementos Preexistentes.	30
Artículo 8.- Elementos Ajenos a la Edificación	31
Artículo 9.- Intervenciones para eliminar los impactos negativos.	31
SECCIÓN 5ª. TIPOS DE INTERVENCIÓN ADMISIBLES EN ELEMENTOS INMUEBLES	32
Artículo 1.- Intervenciones en Protección Integral y BIC.	32
Artículo 2.- Intervenciones en Protección Estructural	33
Artículo 3.- Intervenciones en Protección Ambiental y Ambiental de Fachada	34
<b>CAPÍTULO VI. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO</b>	<b>36</b>
SECCIÓN 1ª. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA INTEGRADA EN EL PEPCH	36
Artículo 1.- Marco Legal. Ámbito de Protección del Patrimonio Arqueológico.	37
Artículo 2.- Determinación de los Espacios Sujetos a Protección Arqueológica	39
Artículo 3.- Tipos de Actividades Arqueológicas	41
Artículo 4.- Autorización de las Actividades Arqueológicas	42
Artículo 5.- Financiación de las Actividades Arqueológicas	43
Artículo 6.- Niveles de Protección Arqueológica y criterios de intervención.	43
Artículo 7.- Procedimiento a seguir ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en las zonas protegidas	48
Artículo 8.- Procedimiento a seguir ante la aparición fortuita de bienes integrantes del patrimonio arqueológico en una obra.	52
Artículo 9.- Normas para la conservación de los hallazgos arqueológicos	54
<b>CAPÍTULO VII. RELACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DE EDIFICACIÓN Y SU VEGETACIÓN</b>	<b>56</b>

